



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE GRADO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

TEMA:

**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS ADOLESCENTES  
EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES EN LA PARROQUIA DE  
ATUNTAQUI DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, EN EL PERIODO 2020-2021**

AUTOR: CEVALLOS BURBANO ANDERSON JAVIER

IBARRA-2022

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

## BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100463382-0		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Cevallos Burbano Anderson Javier		
DIRECCIÓN:	Tanguarin, calle Unión y El Progreso		
EMAIL:	ajcevallosb@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	2908098	TELÉFONO MÓVIL:	0995495072

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES EN LA PARROQUIA DE ATUNTAQUI DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, EN EL PERIODO 2020-2021"
AUTOR (ES):	Cevallos Burbano Anderson Javier
FECHA: DD/MM/AAAA	02 de Agosto del 2022
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado De La República
ASESOR /DIRECTOR:	Hugo Fabricio Navarro Villacís

#### 2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 10 días del mes de octubre de 2022

EL AUTOR:

(Firma).....  
Nombre: Javier Cevallos

## CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por la estudiante CEVALLOS BURBANO ANDERSON JAVIER , para optar por el título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA, cuyo título es “EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LAS ADOLESCENTES EMBARAZADAS Y MADRES ADOLESCENTES EN LA PARROQUIA DE ATUNTAQUI DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, EN EL PERIODO 2020-2021”, doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 2 de agosto del 2022



Hugo Navarro Villacís

**TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Técnica del Norte, a mis padres y seres queridos.

## **DEDICATORIA**

A mis padres y seres queridos.

## Tabla de contenido

AGRADECIMIENTO .....	2
DEDICATORIA .....	5
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	9
Introducción .....	10
Antecedentes .....	10
Problema de la investigación .....	11
Justificación de la investigación.....	12
Objetivos De La Investigación .....	14
Objetivo General .....	14
Objetivos Específicos .....	14
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO .....	15
1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	15
1.1. La Doctrina De La Protección Integral.....	15
a) Principio de Igualdad o No Discriminación: .....	16
b) El Principio de Interés Superior del Niño.....	18
2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.....	20
2.1. Los Derechos de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes .....	20
2.1.1. El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación .....	20
a) La Igualdad Formal.....	21
b) La Igualdad Material.....	22
c) La No Discriminación.....	23
2.1.2. El Derecho a la Educación .....	23
2.1.3. El Derecho a la educación inclusiva .....	26
3. ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS .....	29
3.1. La Educación Inclusiva en las Políticas Públicas Nacionales.....	30
A. Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021 .....	31
B. Plan Decenal 2016 –2025.....	32
C. Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres .....	34

3.2. Sistemas de Seguimiento de las Políticas Públicas .....	35
Los Consejos Nacionales para la Igualdad .....	35
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	37
1. Enfoque de la investigación .....	37
2. Tipo de estudio.....	37
3. Fuentes y técnicas para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación .....	37
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	52
1. Principales resultados obtenidos de la investigación .....	52
2. Logro de los objetivos planteados.....	53
3. Respuesta a la pregunta de investigación.....	56
4. Limitaciones y alcance de la investigación.....	57
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	59
4.1. Conclusiones .....	59
4.2. Recomendaciones.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	62
ANEXOS .....	68

## RESUMEN

El presente estudio investigativo analiza el derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, a partir de una investigación de carácter jurídico, mediante la revisión de las leyes y las estructuras de las diferentes normas respecto al derecho a la educación inclusiva, junto al estudio de los diferentes planes nacionales y sus respectivas políticas públicas, para verificar la garantía del derecho a la educación inclusiva en las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

Respecto a la parte pragmática se aplica una metodología investigativa de tipo cualitativa, tomando como técnica e instrumento a la entrevista.

Entrevista que se realizó a funcionarios de distintas áreas del Ministerio de Educación como son: al delegado Distrital del Ministerio de Educación de la Zona 1 Antonio Ante- Otavalo, y a los Rectores y Representantes del Departamento de Consejería estudiantil de las Unidades Educativas, Alberto Enríquez, Nocturno Atuntaqui, y Abelardo Moncayo.

En este trabajo, fue posible determinar que, tanto en la teoría como en la praxis, si bien existe un reconocimiento expreso del derecho a la educación inclusiva en las leyes y normas.

Existen problemas en lo que respecta a la formulación e implementación de políticas públicas para garantizar el derecho a la educación inclusiva para todos los estudiantes con necesidades educativas especiales, dentro de los cuales se encuentran las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, al no existir una política pública específica concerniente al derecho a la educación inclusiva para estos grupos.

**Palabras clave:** Educación inclusiva, políticas públicas, adolescentes embarazadas, madres adolescentes.



## ABSTRACT

This research study analyzes the right to inclusive education of pregnant teenagers and teenage mothers, based on legal research, by reviewing the laws and structures of the different rules governing the subject matter under study, together with the analysis of different national plans and their respective public policies, to verify the guarantee of the inclusive right to education in current public policies, with a special focus on teenage mothers and young pregnant women.

Regarding the pragmatic part, a qualitative research methodology is applied, using the interview as a technique and instrument.

Interviews were conducted with officials from different areas of the Ministry of Education such as: the District Delegate of the Ministry of Education of Zone 1 Antonio Ante-Otavalo, and the Rectors and Representatives of the Student Counseling Department of the Educational Units, Alberto Enriquez, Nocturno Atuntaqui, and Abelardo Moncayo.

In this work, it was possible to determine that, both in theory and in practice, there is an express record of access to inclusive education in laws and norms.

There are problems regarding the ways in which these rights are executed and implemented in government policies to guarantee access to inclusive education for all students with specific academic requirements, including pregnant and teenage mothers, since no specific public policies have been created regarding access to education for this population group.

**Keywords:** Inclusive education, public policies, pregnant adolescents, adolescent mothers.

## Introducción

### Antecedentes

El origen de la corriente de la educación inclusiva, tuvo lugar con la Declaración de los DDHH de 1948, la cual reconocía a toda persona como titular del derecho a la formación académica. Seguidamente de la conferencia mundial de necesidades educativas especiales de 1993 que fue uno de los instrumentos que dejó por sentado, la facultad que ostentan todos los seres humanos a la educación y renueva el empleo de la comunidad mundial en la conferencia mundial sobre educación para todos de 1990, garantizando esa prerrogativa a todos los miembros de la colectividad, sin tomar en cuenta las singularidades que envuelve a cada persona. Esta conferencia origina las bases de la educación inclusiva, ya que proclama en su numeral 2 que, todos los niños sin hacer distinción, deben gozar del acceso a la educación, reconociendo que las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, donde la pedagogía se vea direccionada a satisfacer las necesidades de cada niño (UNESCO, 1993). Después con la comisión internacional sobre la educación para el siglo XX del 1996 y el foro mundial sobre la educación Dakar de 2000, se estipulan merecedores de una atención especial, a las niñas (UNESCO, 2000). Colocándose a la educación inclusiva, en la cúspide de los objetivos mundiales y nacionales de desarrollo, por reconocer a la educación como un *ius* fundamental, el cual debe ser cumplido atendiendo las particularidades de cada persona.

Siendo en el año de 1967 que se reconoce esta obligación internacional en el texto constitucional ecuatoriano, estableciendo la educación como un derecho para todos, reconociéndose en el año 2008 a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, como un grupo de atención prioritaria donde podrán obtener una atención especializada tanto en el ámbito público, como en el privado, de esta forma, el Estado asegura protección prioritaria a aquellas situaciones donde se determine una doble vulneración (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Coincidiendo con los planteamientos de la educación inclusiva, pero sin reconocer expresamente dicho derecho en algún articulado.

Es en el año 2012, en el cual la educación inclusiva llega a estar reconocida en lineamientos legales en nuestro país, con el Reglamento General a la ley Orgánica de Educación Intercultural, y con la ley orgánica de discapacidades, siendo el organismo rector de la educación inclusiva la

ley Orgánica de Educación Intercultural, que recoge un apartado especial para desarrollar el derecho que tienen las personas con discapacidad, a una educación inclusiva y a su vez, a aquellos que no padecen una discapacidad, dentro de los cuales se reconoce al sector de atención prioritaria como merecedores de esta prerrogativa. Si bien existe el derecho a la educación inclusiva, este se encuentra dirigido principalmente para aquellos que padecen alguna discapacidad o en reconocimiento de la diversidad cultural, pero en función del principio de la no discriminación y la igualdad, y partiendo de que existe un doble grupo de atención prioritaria, se debe hacer extensivo este derecho, para este grupo de atención prioritaria.

### **Problema de la investigación**

#### **▪ Planteamiento del Problema**

A lo largo del tiempo, se ha evidenciado que, las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, como titulares de derechos, tienen la facultad de recibir estudios de conformidad con la igualdad formal, pero en función de la igualdad material, al ser miembros un doble grupo de atención prioritaria, deben tener más derechos que el resto de madres, como es el caso de la atención especial que deben recibir dentro de las unidades educativas, derecho que se halla estipulado en el Articulado 35 de la Carta Magna Nacional al establecer que, los niños, niñas y adolescente, así como las mujeres embarazadas, deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta atención especial, se encuentra reconocida en la actualidad dentro de la Norma Constitucional y en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero la problemática se genera frente a la determinación de si las políticas públicas cumplen con su función de garantizar el derecho a la educación inclusiva para este doble grupo de atención prioritaria, ya que según la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a las Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador realizados en el año 2017, se concluyó que el Ecuador no tiene desarrollo en políticas públicas que promuevan la inclusión (Convención sobre los Derechos del Niño, 2017). Generándose casos, de marginación o exclusión, por motivo de alguna particularidad de la persona, teniendo como resultado anular o evitar el ejercicio del derecho a la educación, violentándose así la obligatoriedad de la inclusión y el derecho a la igualdad, es por ello que, la Convención sobre los Derechos del Niño recomendó al estado Ecuatoriano la adopción de políticas

públicas y estrategias nacionales integrales destinadas a hacer efectivos los derechos de los NNA (Convención sobre los Derechos del Niño, 2017).

Motivo por el cual surge la problemática de verificar la garantía del derecho a la educación inclusiva en las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes. Situación que se la realizara mediante el estudio de todos los Planes Nacionales, junto con sus respectivas políticas públicas, para de este modo resolver la problemática planteada.

El motivo de que la presente investigación esté focalizada en la parroquia Atuntaqui del cantón Antonio Ante, es porque según las estadísticas presentadas por Ministerio de Educación (2015) "el Cantón Antonio Ante presenta la mayor tasa de abandono de la educación a nivel de la secundaria, en toda la provincia de Imbabura, siendo en el área rural, el 22,4 % y en el área urbana, el 17,8 %" (p. 20). Generándose la necesidad de crear políticas públicas para la inclusión educativa. Se seleccionó a la parroquia de Atuntaqui, por ser la cabecera cantonal de Antonio Ante y por estar ubicados en dicha parroquia, las unidades educativas públicas más grandes de todo el cantón, lo que permitirá realizar un estudio de campo en todas las unidades educativas públicas de esta parroquia, para lograr conocimientos precisos, siendo necesario su empleo en el desarrollo de la actividad investigativa.

#### ▪ **Formulación del Problema**

¿El derecho a la Educación Inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, se encuentra garantizado por las políticas públicas?

#### **Justificación de la investigación**

Sobre el tema de investigación, no existen estudios referentes al derecho a la educación inclusiva, sin embargo, existen casos referentes a la deserción escolar, existiendo informes y estadísticas, dentro de estos se puede encontrar; el informe del año 2005 referente a una encuesta aplicada a un sector poblacional de salud materna e infantil, a través de la cual se concluyó que Ecuador es uno de los Estados que a nivel internacional, cuenta con un porcentaje muy bajo de asistencia de adolescentes que cursen estudios superiores debido a que el 45% de las adolescentes que quedaron embarazadas indicaron que no estudiaban y no trabajan (CEPAR, 2005). Del mismo modo, el Ministerio de Educación realizó un informe en el año 2015 sobre los indicadores

educativos, y producto de este informe es de conocimiento público que el Cantón Antonio Ante es el cantón que presenta el índice más alto de deserción escolar, siendo que en las zonas rurales se encuentra el 22,4 % y en el área urbana, el 17,8 %. Generándose en base a estos informes, junto a las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a las Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador realizados en el año 2017, la necesidad de la presente investigación. Necesidad de conocer si el Estado garantiza este derecho en las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, temática que en la actualidad no se le ha dado la importancia debida, puesto que, es un tema complicado envuelto en intereses políticos o simplemente por su carácter polémico.

El tema de esta investigación es novedoso, porque aborda el derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, partiendo desde la igualdad formal, la cual considera a todas las personas como titulares de derechos y desde la igualdad material, entendiéndose que estas mujeres son parte de un doble grupo de atención prioritario y en algunos casos, son discriminados positivamente, otorgándoseles más derechos que al resto de las madres, y en función de la igualdad material hay que reconocerles una mayor atención, esta atención se puede encontrar en los tratados y convenios internacionales, en el texto Constitucional de la República y la ley, encontrándose la problemática en las políticas públicas.

Con el análisis jurídico de la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, lo que se pretende es verificar la garantía del derecho a la educación inclusiva en las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

## **Objetivos De La Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el derecho a la educación inclusiva en las políticas públicas enfocadas en las adolescentes embarazadas y madres adolescentes en la Parroquia de Atuntaqui del Cantón Antonio Ante, con el objetivo de verificar la garantía del derecho a la educación inclusiva en las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, mediante el análisis del ordenamiento jurídico y una investigación de campo.

### **Objetivos Específicos**

- Fundamentar jurídicamente el derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, en base a la Doctrina, Jurisprudencia, Convenios y Tratados Internacionales, Constitución de la República, y la Ley.
- Diagnosticar la situación del derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescente, en la parroquia Atuntaqui del Cantón Antonio Ante.
- Relacionar si el derecho a la educación inclusiva se encuentra garantizado por las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

## CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

### 1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

#### 1.1. La Doctrina De La Protección Integral

Esta doctrina tiene como objetivo, reconocer a todos los niños, niñas y adolescentes como sujetos de los derechos que le son atribuidos a todos los seres humanos, así como aquellos derechos de desarrollo y participación, teniendo en cuenta las situaciones particulares, que esté afrontando cada niño, niña y adolescente o determinados grupos. Para Zuluaga (2002) la doctrina de la protección integral, se entrelaza a todos los sectores donde hagan vida los chicos y determina la necesidad de un esfuerzo por parte de las leyes, políticas y acciones gubernamentales para lograr resguardar la niñez y adolescencia.

La UNICEF (2011), define a la protección integral como un mecanismo de defensa de carácter integral, el cual actúa con legitimidad para defender los *ius* de la adolescencia y la niñez, el cual no solo se restringe al indispensable cuidado de los eventos de negligencia y malos tratos por parte del núcleo familiar, pues el mismo también se encarga de velar por el rol que cumple el Estado en cuanto a la corresponsabilidad que tiene respecto al tema, pues este último es el encargado de velar por el cuidado de los mismos y de hacer efectivo su cumplimiento. Esto con especial énfasis en la creación de condiciones fundamentales, donde se vea reflejado el apoyo material a los hogares de familia, para que estas puedan cuidar de sus hijas e hijos, en pro de que se garanticen un nivel de vida digno de conformidad con lo previsto en el art. 27 de la Convención sobre los derechos de la niñez.

Es así que la doctrina de la protección integral supone una atención especial para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, al reconocer las situaciones particulares de la persona y efectivizar sus *ius* en función de dicha particularidad.

La Convención de los Derechos de Niño, es parte de los instrumentos que determinó la referencia dogmática de la protección integral, y es mediante esa convención y a través de Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia que se busca implementar esta doctrina de la protección integral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Al reconocer que las adolescentes embarazadas y madres adolescentes forman parte de un doble grupo de atención prioritaria, en

función de pertenecer al grupo de las mujeres embarazadas y por su condición de adolescentes, formando así parte de un doble grupo de atención prioritaria, los cuales con base en la Constitución del Ecuador (2008), deberán recibir atención prioritaria y especializada en los espacios públicos y privados, donde el Estado debe prestar especial observancia en el cuidado de estas y su situación de vulnerabilidad.

Esta doble atención especial implica que las adolescentes embarazadas y madres adolescentes tienen más derechos que el resto de madres, y por tal motivo poseen una atención especial, que les facultará pedir el acatamiento de sus derechos, tal es el caso del ingreso y permanencia a una unidad educativa, del que muchas veces han sido excluidas por su condición.

#### **a) Principio de Igualdad o No Discriminación:**

Ahora bien, el principio de la igualdad y la no discriminación representa la base de los derechos humanos y coopera para aminorar las desventajas por considerables motivos y muchos ámbitos, pues, “los derechos humanos no se restringen a grupos especiales” (Naciones Unidas, 2018, p. 1). Esta prerrogativa es reconocida por la Norma Constitucional de Monte Cristi, específicamente en el numeral 2 del artículo 11 de la misma, donde se estipula que todos los hombres y mujeres gozan de los mismos derechos y por lo tanto de las mismas oportunidades y responsabilidades (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

A su vez, este principio lo podemos encontrar también en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, estableciéndose que no pueden existir distinciones que nieguen o concedan derechos, relacionadas con motivos étnicos, raciales, religiosos y políticos, tampoco por razones económicas, nacionales, físicas o psíquicas u otras condiciones que padezcan los niños (UNICEF, 2006).

Del mismo modo la igualdad y no discriminación, se halla en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual expresa que todas las personas son iguales ante la ley y que tienen derecho a una protección legal igualitaria, sin distinciones. Todos, sin salvedad, tienen los mismos derechos de protección frente a situaciones de discriminación (UNESCO, 1948).

El principio de Igualdad para Prieto, (2010), deja una libertad al legislador para este estipule los derechos que, a su consideración son indispensables para minimizar las situaciones de



desigualdad, las cuales deben eliminarse o moderarse en términos razonables, a pesar de que existan varios que pueden ser exigibles de acuerdo al principio genérico.

Es decir, el principio de igualdad permite establecer mediante normas desiguales, igualdades materiales, como es el caso de la atención que debe ser especializada y prioritaria, para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes en las instituciones educativas de ámbito público o privado, la cuales, debido a su aspecto de doble grupo vulnerable, necesitan una mayor protección y atención por parte del estado.

Las desigualdades normativas, representan la exigencia de la igualdad, pues no existen personas idénticas con las mismas necesidades y condiciones. Dicha consideración ha de obedecer el creador de la norma al expedir la ley constitucional, ya que se estaría en presencia de una injusticia al eliminar una desigualdad en las personas iguales, así como dar un trato de igualdad a aquellos que son desiguales (Prieto, 2010).

Para Saba (2010), sin bien; “el principio de igualdad, parecería estándar interpretado en la ley, solo ayuda a acercarnos a su respuesta, ya que este principio sirve de guía, a una distinción permitida” (p. 7). Es decir, este principio reconoce que se puede hacer una discriminación positiva, para favorecer a una persona o grupos de personas, al reconocerse una problemática en el ejercicio de sus derechos, siendo por ello que a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes se les reconocen más derechos que al resto de madres, y por lo tanto deben recibir una mayor atención prioritaria.

El principio de igualdad se encuentra estrechamente vinculado por el principio de no discriminación, el cual se refiere a que las razones de género, culturales, entre otras, no pueden ser utilizadas como una justificación para generar tratos desiguales. Esas razones no son causas válidas para reducir o restringir el disfrute o goce de un derecho (Prieto, 2010). Permitiendo en base a este principio la posibilidad de dar a unos un trato desigual, en función de una condición de vulneración, encontrándose a la atención prioritaria y especializada que debe recibir un grupo, justificada, por su condición vulnerable, y produciéndose un trato desigual a favor de este grupo.

## **b) El Principio de Interés Superior del Niño**

El precepto que rige a esta máxima, es que los *ius* de los NNA puedan ser ejercidos sin inconvenientes, pues el Estado es el responsable de velar por su fiel cumplimiento y por ende es el encargado de realizar los arreglos necesarios para determinar y mejorar su materialización.

En consecuencia, la génesis de esta normativa se halla en la Convención de los Derechos del niño, específicamente en el articulado 3, el cual indica que las decisiones legales que se tomen en cuanto a los niños, sean estas ejecutadas por instituciones de índole público o privado de bienestar comunitario o por autoridades administrativas, judiciales o por medio de la Asamblea Nacional, las deben estar orientadas a atender el cuidado superior de los intereses de los menores (UNICEF, 2006).

Y de igual manera, se puede encontrar en la Declaración de los Derechos del Niño (1959), en la que se expresa que, las leyes establecerán un sistema de protección especial, dentro de las cuales los niños tendrán derecho a gozar de servicios y oportunidades, no solo las previstas en la norma sino también por otros medios, en aras de que estos se puedan desarrollar tanto a nivel físico, religioso, mental, moralmente y comunitariamente de una manera adecuada y enriquecedora, tomando en cuenta que también necesitan gozar de libertad y una vida digna. Por tanto, cuando se dictan leyes orientadas a estos fines, se tendrá por objetivo que estas atiendan los intereses superiores del niño (UNESCO, 1959).

En consecuencia, por medio de la referida Convención antes mencionada, junto con la Declaración de los Derechos del Niño, se observa explícitamente que los Estados se han comprometido en el reconocimiento y obligación de cuidar el disfrute pleno de los ejercicios y acceso a los derechos de este grupo que se haya integrado por individuos vulnerables, pues los niños son considerados como uno de los grupos más débiles de la humanidad (Cavallo, 2008). Por lo tanto, la convención sitúa a la niñez y adolescencias, dentro de un nuevo régimen de los *ius* humanos así lo señala Zermatten (2003), al expresar que estos existen como comunidad social, la cual se haya claramente delimitada entre las edades de 18 hasta los 0 años, pese a que su vida se ha visto dividida en juventud, adolescencia infancia y pequeña infancia; se les otorgo la posibilidad de no ser solamente destinatarios del cuidado de personas mayores, de medidas de protección dirigidas a la familia o en su defecto al Estado, así como de las pretensiones de los padres, órganos

públicos o privados, pese a que se le han otorgado derechos que ellos pueden ejercer de manera autónoma y reivindicarlos.

En suma, por medio de la posición anterior se percibe que los niños son concebidos como sujetos de derecho, cuya postura inclusive puede ser vista más allá del simple ejercicio de derechos que han sido puestos a su disposición y sobre los cuales la niñez debe tener participación activa en la vida comunitaria. Esto representó un gran avance para el siglo XX, debido a que se reconocieron a los niños como un ser individual e independiente, el cual merece ser escuchado, pues sus ideas interesan y no deben ser vistas como algo insignificante, pues durante mucho tiempo, el infante ha sido ignorado, es decir, no ha sido escuchado; razón por la cual la constitución del Ecuador le ha dado voz y otorga la obligación de oírlos (Zermatten, 2003).

Por tal motivo, la población infantil necesita de una protección particular y a su vez, necesitan cuidados apropiados en función de dicha necesidad, ya que se los reconoce como un grupo social destinado a una atención prioritaria, en nuestro país el principio que versa sobre la atención y cuidado del interés superior de la niñez, es reconocido por el texto Constitucional en su artículo 44 y en el Código de la Niñez y Adolescencia art. 11, pudiendo observar que dicho principio, se completa a través de la interpretación de la ley junto al efectivo ejercicio de las facultades de estos, a través del mismo, el cual hace hincapié en el cumplimiento de los derechos, creándose una obligación que recae sobre todo aquel que este llamado a cumplirlo (Ochoa, 2016). Siendo los niños y jóvenes, titulares de una tutela constitucional reforzada, siendo el deber del Estado cumplir con dicha protección, mediante la ejecución de programas encaminados a la satisfacción de sus necesidades.

En ese sentido, la Corte Constitucional alude que el principio que encierra el interés superior de los niños, los convierte en un grupo de atención prioritaria, otorgándoles un estatus que los hace titulares de una protección especializada por parte de la Constitución. Salvedad que se presenta en la necesidad de velar por los derechos e intereses de esa parte de la sociedad, cuyo objetivo es hacer cumplir esa protección en todas las actuaciones que versen sobre la población infantil y adolescente (Sentencia en juicio No. 1699-11-EP, 2014).

Por lo tanto, al reconocer a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, como un grupo débil dentro de la sociedad, se les otorga un blindaje legal, con el cual el estado procura el

libre ejercicio de sus derechos como un objetivo primario. Todo ello en función de pertenecer a un doble grupo de atención prioritaria, siendo la atención especial que deben recibir las adolescentes en dicha condición, el medio de viabilizar el ejercicio del derecho que tienen al aprendizaje, de manera que se satisfagan todas las exigencias que tengan de conocimientos.

## **2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

### **2.1. Los Derechos de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes**

Las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, referidas como un doble grupo de atención, están sujetas a una legislación especializada y a los principios de protección integral, teniendo como derecho fundamental la educación libre de discriminación y con condiciones específicas para su libre desenvolvimiento en el ámbito educativo. Debido a eso, en base a la comprensión de la norma se debe garantizar a este grupo, el derecho a la igualdad junto a la no discriminación, el derecho a la educación y el derecho a la educación inclusiva. Teniendo como objetivo, que estas mujeres, alcancen un desarrollo pleno de sus capacidades y logren el goce de todas las prerrogativas que le reconocen la Constitución y las leyes, otorgándoles libertad y dignidad.

#### **2.1.1. El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación**

El derecho a la igualdad y no discriminación, está reconocido en el artículo 66 de la Constitución de la Republica y en el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, cuyas normas establecieron que la tutela que se otorga a estos corresponde al derecho a la igualdad, el cual debe ser respetado, garantizado, protegido y promovido por el Estado (Ecuador Defensoría del pueblo, 2019). Esto, debido a que los derechos deben necesariamente verse manifestados en lo que respecta el acceso y atención del servicio público, al igual que en toda actuación de tipo administrativo y por ende se desplaza hasta los casos que ameriten sentencia judicial, pues su razón de ser es proteger la igualdad.

Siendo la igualdad el valor supremo que desencadena el desenvolvimiento de una sociedad como lo menciona Bobbio (1993), al expresar que la igualdad se toma como un valor supremo en la convivencia ordenada y de esta forma, pasa a ser un anhelo latente en los sujetos que habitan en la sociedad, los cuales deben o tienen una relación consistente con la libertad. Comprendiéndose

a la igualdad desde las diferencias y siendo necesario aprender a aceptar estas diferencias y tratar de respetar los principios fundamentales de una sociedad, para de este modo lograr una sociedad libre sin limitaciones para su desarrollo.

### **a) La Igualdad Formal**

Este precepto trae como resultado, que las leyes deben ser necesariamente aplicadas con objetividad y sin preferencias, pues su intención es que se trate a los individuos bajo las mismas reglas y sin distinción (Defensoría del Pueblo, 2015). Reconociendo a todos los individuos con igualdad frente a las disposiciones legales.

Para la Defensoría del Pueblo (2019), respecto a la igualdad formal establece que los cuerpos legislativos no pueden hacer diferencias que expongan a la ciudadanía a sufrir mayores cargas o que algunas personas se les vean afectados sus derechos frente a los que gozan los demás. Por lo tanto, estos derechos se visibilizan, a través de las normas jurídicas, su aplicación y ejecución por medio de los jueces, así como también por medio de su modificación y derogación.

Del mismo modo para Ronconi y Vita (2012), en relación a la igualdad formal o estricta explican que no da cuenta de las desigualdades fácticas, ya que el significado de la igualdad continúa sufriendo desajustes respecto a todas las realidades desiguales, esto porque no se presta atención a la realidad estructural que envuelve a la desigualdad a la que están sujetas las personas que pertenecen a grupos determinados.

Alexy (1985), al hablar de igualdad establece que el concepto de la igualdad en la creación legal, estipula que todas las personas sean tomadas de la misma forma por el creador de la norma. Lo que supone que se debe tratar con igualdad lo que es semejante y que hay que tratar con desigualdad a lo que no guarde relación, esto siguiendo lo que estipula la norma de tratamiento igualitario, la cual indica que, si no existe una razón específica para permitir un trato desigual, entonces se está obligado a dar un trato igual. Siendo esta parte la que conocemos como igualdad formal, el tratar a una persona como igual ante la ley. Mientras que, su segunda parte se la debe interpretar mediante el tratamiento desigual, que es si se encuentra una razón fuerte para permitir un trato desigual, entonces se está llamado a ordenar un trato igualitario.

En el caso de la presente investigación, al ser las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, sujetos de derechos, tiene derecho a la educación, en base a la equidad formal reconocida en nuestra Constitución, la cual debe ser complementada con su tratamiento desigual, ya que se necesita al mismo tiempo el reconocimiento de las individualidades de la persona, situación que la recoge la igualdad material, que será la siguiente en analizarse.

### **b) La Igualdad Material**

La CIDH (2019), respecto a la igualdad material o real expresa que la misma es una parte integrante de la población, pues la misma permite que los ciudadanos gocen de medidas que afirman su equiparación. Esto trae como resultado que en aquellos casos donde se produzca la necesidad de ejercer un trato diferenciado, dada la existencia de una situación que afecta a un determinado grupo, el cual es considerado en desventaja, la equidad de trato implique restringir el ingreso a bienes, derechos o servicios.

Por lo tanto, la referida igualdad trae como resultado que los individuos no cuenten con dificultades que les obstaculicen el goce pleno y disfrute de los DDHH que le han sido conferidos, y por ende estos pueden gozar de los mismos en igualdad de circunstancias que las demás personas (Defensoría del Pueblo, 2015).

En consecuencia, esta categoría de igualdad se distingue de la formal, debido al hecho de que se haya integrada por un fin distinto, el cual recae en prevenir la ejecución errada de la norma, lo cual implica la posibilidad de una constante lucha con los recelos y discriminaciones que se realizan contra los individuos, especialmente sobre aquellas que se basan en criterios distintos a los literalmente funcionales (Ronconi & Vita, 2012).

La igualdad material, pretende favorecer a un grupo específico con el uso de un trato diferenciado, para que ejerzan sus derechos en condiciones igualitarias, es así que, la atención prioritaria y especializada que necesitan las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, se genera mediante la igualdad material, al reconocer a este doble grupo de atención prioritaria, en una situación complicada para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

### **c) La No Discriminación**

La no discriminación significa que no deben existir trabas que imposibiliten el correcto ejercicio de las prerrogativas que tienen las personas por el solo hecho de existir y así, puedan efectivizar dichas facultades con las mismas condiciones que los demás.

Respecto al derecho fundamental de no discriminación la CDN establece que los NNA, deben ser titulares de todos los derechos, sin ninguna excepción y también, que el gobierno está en la obligación de tomar las acciones inmediatas para protegerlos de cualquier tipo de discriminación (UNICEF, 2006).

De igual manera la CIDH (2019), respecto a la no discriminación expresa que la no existencia de desagregación, igual no imposibilita a que se tomen acciones especiales para reducir las situaciones de discriminación o desigualdad, pues se pueden solicitar medidas más efectivas que den respuesta a este tipo de circunstancias. Estas acciones afirmativas son observadas como medios que buscan promover y atender la exigencia de cumplimiento de las leyes que han sido emitidas para equiparar de forma real a las mujeres y a los hombres, especialmente cuando la erradicación de las desigualdades permitirá el restablecimiento de los derechos esenciales y fundamentales, conferidos a favor de la igualdad en su sentido material, tanto si se materializa por los medios de la tutela o por vía de la acción de declararla inconstitucional (Durango, 2015).

Es así que la no discriminación, establece la prohibición que poseen todos los gobiernos de implantar obstáculos que dificulten el efectivo cumplimiento de los derechos y la adopción de acciones afirmativas en provecho de una persona o grupo de individuos, en situaciones de desigualdad, siendo deber del estado tomar estas decisiones.

#### **2.1.2. El Derecho a la Educación**

Así como lo establecen los actuales textos constitucionales y como en su momento lo estableció la Declaración Universal de los DDHH, el acceso a la educación como derecho recae sobre todos los individuos sin distinción de ningún tipo, pues el mismo corresponde a un derecho humano el cual resulta esencial e indispensable para el crecimiento social y para el progreso de quien lo hace efectivo; por lo tanto, su acceso efectivo y en condiciones de equidad, constituye un

requisito imperativo para alcanzar los fines propios de la paz, la igualdad y el desarrollo social (Saldaña, 2006).

Al revisar el artículo 26 la Declaración Universal de los DDHH (1948), se observa que el derecho a la educación corresponde a todos los individuos, razón por la cual se previó que la misma debe ser gratuita en lo que respecta a la formación fundamental y elemental. Respecto a la última indica, señala que debe ser obligatoria y mientras que la profesional y técnica deberá ser generalizada; por lo tanto, el acceso a los estudios de carácter superior debe ser iguales para todas las personas, tomando en cuenta los respectivos méritos.

Del mismo modo, la Constitución de la República contempla como un derecho humano a la educación siendo principio esencial del gobierno procurar sin distinción el correcto ejercicio de los derechos previstos en la norma constitucional y demás tratados globales, en especial la formación académica, de igual forma en el artículo 26 prevé que el acceso a la educación constituye un derecho que debe ser cumplido a lo largos de sus vidas y al mismo tiempo es una obligación irrenunciable que debe cumplir el Estado. Por lo tanto, el mismo forma parte de las políticas públicas esenciales sobre las cuales debe existir inversión gubernamental, razón por la cual se obtendría inclusión social e igualdad para que las personas vivan con dignidad; por ello, la sociedad en general y en las familias tiene el deber y el derecho de ser partícipes en el ámbito educativo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De tal modo que es deber del Estado permitir a todas las personas acceder a las instituciones educativas sin ningún tipo de discriminación y a su vez, la misma debe ser de calidad, siendo el derecho a la educación un medio que permite el desarrollo pleno de las capacidades y habilidades mentales de los sujetos. Esto servirá como un puente para que las generaciones más jóvenes, tengan una participación positiva en el país.

De este modo, la educación no es solo un privilegio legal, sino una una necesidad que no se ve cumplida en grupos fundamentales de la ciudadanía (Climent, 2002). Ya que los problemas del acceso a la misma, están presentes mayormente en las realidades de aquellas adolescentes embarazadas y madres adolescentes, entre 19 años a los 10 de edad. Pues según el INEC (2019), en el año 2019 en todo el territorio nacional, se registraron 123.301 madres adolescentes. y se registraron 1120 partos de mujeres entre 10 y 19 años. Logrando con estos datos determinar que,



el Estado ecuatoriano es uno de los territorios donde existe menor participación de adolescentes en el grado de educación secundaria. Ahora bien, en los casos de embarazo adolescente, el 45% de adolescentes que quedaron embarazadas, no desempeñaban ninguna actividad académica o laboral (CEPAR, 2005).

Ahora bien, según informes presentados por instituciones encargadas de la defensa y promoción de los DDHH se encontró que en el Ecuador, existe una cobertura del 92,6% en el segundo y primer ciclo de educación básica, donde solo el 59,9% logra culminar el tercer ciclo y apenas el 30,2% logra dar por terminados su formación media; esto significa, que el sistema educativo a nivel nacional, no está garantizando el acceso a la educación al menos a un 70% de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes. Por lo tanto, la exclusión educacional a nivel del Ecuador, puede estar relacionada a la zona geográfica y al género, aspecto que se ve reflejado en las mujeres y niñas, con especial énfasis en las áreas rurales, donde estas presentan bajos indicadores educativos (Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2009).

Esto es debido a que el acceso la formación académica debe lograrse, a través de la equidad en el otorgamiento de oportunidades, puesto que la educación no debe ser concebida como un aspecto inmóvil que se debe observar desde afuera de su realidad, ya que el mismo debe ser visto como un proceso que tiene un curso que va evolucionando, de acuerdo al valor que tiene por tratarse de un derecho fundamental. Por lo tanto, las personas no tienen solo el derecho a ingresar a un sistema educativo de calidad, sino que también deben ser formadas con conocimientos y competencias necesarias para resguardar su reconocimiento y total respeto en un largo plazo por ser un derecho humano (UNICEF, 2008).

En este sentido, se debe tener la certeza de que la difusión y lucha por el derecho a la educación, puede llegar a resaltar otras prerrogativas, mientras que limitarlo, puede llevar a la negación de otros derechos fundamentales y como consecuencia, acercar a la población a la falta de oportunidades, cercando las posibilidades de mejorar sus condiciones de vida (UNESCO, 2005). Es por esto que los Derechos Humanos se toman como indivisibles y están relacionados entre sí. Por tal motivo el Estado para lograr tener una integración educativa para el sector más joven, deberá implementar, programas y actividades en pro de este grupo, para de esta forma garantizar el goce de sus derechos.

### **2.1.3. El Derecho a la educación inclusiva**

La Unesco (2008), define a la educación inclusiva, como un método que responde a una manera de enseñar de forma productiva y proactiva, en aras de que los estudiantes puedan entender y concebir las diferencias que ellos tienen de forma individual, con ánimo de que estas sean vistas como oportunidades y no como problemas, a fin de que se puedan enriquecer sus conocimientos.

Del mismo modo el Estado, por medio del Ministerio de Educación, define a la educación inclusiva como un procedimiento que permite conocer, aprender y responder a las diversas necesidades que existen en los estudiantes, especialmente por medio de su participación, en aras de poder minimizar la exclusión del sistema educacional. Esto trae como resultado, que se observen variaciones y modificaciones en los enfoques y contenidos, así como también en las estrategias y estructuras que lo integran, especialmente porque se toma en cuenta la responsabilidad del orden educativo, a fin de que los NNA sean formados por estos. Por lo tanto, el propósito que persigue la educación bajo esta modalidad, es que los estudiantes y docentes puedan experimentar la comodidad de un ambiente diverso, pues este no debe ser visto como un obstáculo en sí, sino como un medio para nutrir los entornos de enseñanzas y mejorar con ello (Ministerio de Educación, 2010, p. 5).

Para Ainscow (2001), la educación inclusiva debe alcanzar a todos los niños, ya que es un valor fundamental, a su vez, debe ser idónea, es decir, tiene que adaptarse a las singularidades de los estudiantes y finalmente, es indispensable que se convierta en un auxiliar de los programas académicos generales. Es así, como este tipo de educación presupone una modalidad de integración que permite a todos los estudiantes satisfacer las necesidades de aprendizaje que tengan, sin condiciones para su ingreso, independientemente de su origen, etnia, capacidades físicas, o condición especial. Brindando con esto, las oportunidades que necesitan los jóvenes para tener éxito en sus espacios de desarrollo y puedan desenvolverse en las instituciones académicas sin ninguna discriminación.

Por su parte, la inclusión educativa como derecho universalmente establecido, fue consagrado por medio de la Declaración Universal de los Derechos en el año 1948, cuya normativa internacional estableció que la formación académica tiene por finalidad el desenvolvimiento de las personas y por medio de ellas se podrá alcanzar el reforzamiento de los derechos intrínsecos al

hombre y por ende a los DDHH. En suma, la respectiva declaración se refiere a la educación inclusiva atendiendo a la necesidad de respeto y reconocimiento de la dignidad personal, generando la chispa de la necesidad de una educación inclusiva, que después paso a convertirse en una necesidad de los textos constitucionales. Con la declaración de Dakar (2000), donde aparece la atención especial para la niñez y adolescencia, estableciéndose en un deber internacional, el cual incluye cuidar porque se logre el apoyo y alcance adecuado de los finas de la educación, con el objetivo de que todos puedan gozar de ella.

Es así como el texto Constitucional Ecuatoriano (2008), en su articulado 26, se hace alusión a la educación inclusiva, indicando que la educación debe ser tomada como un derecho fundamental de los seres humanos y también, como una obligación inexcusable del Estado. Paralelamente, se debe tratar como prioridad en las políticas públicas y de los fondos estatales, siempre garantizando la inclusión social sin discriminación, también como precepto ineludible para la dignidad humana. De esta forma, se señala que la familia y la sociedad en general, tienen el deber de participar activamente en los procesos educativos. Determinado esto, se intuye que todos los seres humanos tienen la potestad de ser incluidas en los sistemas académicos y formativos, la garantía a esta inclusión se encuentra plasmada en el artículo 363, al reconocer que el Estado brindará una protección especializada a aquellos grupos que sean considerados como vulnerables y merecedores de la atención prioritaria.

En Ecuador la Educación Inclusiva se encuentra regulada en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2012), específicamente en el artículo 227 al establecer que la autoridad académica nacional, deberá promover el ingreso de individuos con necesidades especiales, que se encuentren o no asociadas a discapacidades, a una educación especializada. Del mismo modo el articulado 228 prevé quienes serán considerados estudiantes con requerimientos educativos especiales y señala que, serán considerados como tal, aquellos que requieran apoyo o adaptaciones permanentes o temporales para poder tener acceso a servicios de calidad, de conformidad a su situación personal. Estos articulados reconocen de manera tácita el derecho a la educación inclusiva, para el doble grupo de atención prioritaria, al que pertenecen las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, puesto que la Constitución en su articulado 35, les blinda con la necesidad de una atención prioritaria y especializada en los ámbitos privados y públicos. Por su condición de doble grupo vulnerable. Esta ley busca llegar a una educación inclusiva, garantizando

el libre acceso de las personas al derecho de ingresar a un plantel educativo, y asegurando su buen desarrollo, en base a la equidad, participando en igualdad de condiciones.

Este reconocimiento dirigido a los individuos con particularidades académicas especiales vinculadas o no a una discapacidad, sucedió del mismo modo en Guatemala en donde se ha reconocido, la educación inclusiva para los ciudadanos con requerimientos formativos específicas con o sin discapacidad, como una política pública específica orientada a garantizar el ejercicio de los derechos conferidos a colectivos con necesidades especiales y atención prioritaria, teniendo como finalidad ofrecer alternativas educacionales de calidad, con enfoques de pertinencia y equidad, en aras de atender a la población con requerimientos académicos especiales, a través de una política pública que fue definida por medio del Plan Nacional educativo de los años 2004 a 2007 (Guatemala, 2018). Guatemala al contar con políticas públicas de educación inclusiva enfocadas en los NNA (2018), garantiza el goce del derecho de los colectivos de atención prioritaria, debido al reconocimiento de que los niños tienen particularidades, gustos, necesidades y capacidades de aprendizaje diferentes. Debido a esto, es necesario la implementación de sistemas educativos enfocados a asistir la amplitud de diferencias que existen respecto a sus características, con atenciones adecuadas para las múltiples necesidades, partiendo del reconocimiento a la educación inclusiva en proyectos, temarios y políticas públicas que aseguren la protección, promoción y ejercicio de este derecho.

Lo mismo ocurre en el Salvador, en donde se ha establecido un sistema educativo con características similares a las que se establecieron en Guatemala, pues también opera independientemente de que existan discapacidades o no, pues en este país surgió como una política pública que tomó como iniciativa las demandas existentes en la materia, actuando con especial atención en las personas más sensibles y con necesidades de aquellos sectores poblacionales que se hallan en situaciones de segregación (Salvador, 2010). Al contar con este instrumento que garantiza el libre ejercicio de los derechos de las comunidades más desfavorecidas, y de igual forma propone dar monitoreo a las acciones de difusión y cumplimiento de esta política pública, garantizando la inclusión de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes a las unidades educativas, puesto que reconoce la atención especial que deben tener estos grupos por sus condiciones específicas, y fomenta el ejercicio de sus derechos con la implementación de políticas públicas enfocadas a este grupo.

### 3. ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Las políticas públicas son directrices encargadas de impulsar el ejercicio de los *ius* de los individuos, de modo general o colectivo, según la Secretaría Técnica Planifica Ecuador (2018) estas se caracterizan por ser de carácter general y son impulsadas por las autoridades en aras de procurar la garantía, protección y cuidado de las personas a nivel individual y general. Esto, bajo la actuación del reciente modelo constitucional de derecho y justicia, en pro de hacerlos efectivos para que la población ecuatoriana tenga una vida digna.

Del mismo modo Gil (2017) determina a una política pública, como aquel conjunto de objetivos de carácter colectivo que son fundamentales y necesarios para que una organización o institución gubernamental pueda dirigir la actuación de personas a nivel particular o colectivo, de manera que se puedan cambiar las situaciones percibidas por estos como una problemática o insatisfacción.

A propósito de lo anterior, las políticas públicas también pueden ser definidas como actividades gubernamentales que van encaminadas a materializar y hacer efectivo los principios establecidos como derechos en la norma constitucional, y que desde esa perspectiva se encargan de hacer cumplir las directrices que emanan de ella (Jiménez, 2013). Esto es debido a que las actuaciones políticas son la vía ideal para materializar los derechos, porque permiten la protección, respeto y el realizar de los derechos de los individuos, porque a partir de la luz los principios y valores, se puede aplicar de mejor forma, respetar o proteger los derechos de las personas.

Lo antes dicho, se puede encontrar reflejado en la Norma Constitucional, especialmente en el artículo 8 numeral 11, el cual establece que el contenido de los derechos se han de desarrollar de manera continuada, por medio de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, de allí que el Estado creara y hará valer las condiciones indispensables para que se produzca su pleno ejercicio y reconocimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Del mismo modo la Constitución en su articulado 141, establece que las autoridades ministeriales del Ecuador, serán responsables de ejercer la rectoría de las políticas de Estado de todas aquellas zonas y áreas que estén bajo su cargo. Por lo tanto, tales acciones de gobierno deben ir encaminadas a hacer efectivo el derecho al buen vivir. Es así que, la carta magna del 2008, plantea como un punto de suma importancia alcanzar el ejercicio pleno de una vida digna, y para ello dedicó un amplio apartado de articulados dirigidos a los órganos públicos, con el objetivo de lograr dicha meta, todo ello

debido a que las políticas públicas en el texto constitucional, constituyen un medio para asegurar y materializar el acceso a los derechos de todas las personas, ya que es por medio de normas, jurisprudencia junto con políticas públicas, que el gobierno garantiza las circunstancias necesarias para el ejercicio pleno de los derechos.

### **3.1. La Educación Inclusiva en las Políticas Públicas Nacionales**

La educación inclusiva, se encuentra reconocida de manera tácita en la Norma Constitucional y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al referirse a la educación especial en los ámbitos privados y públicos, que deberán recibir las poblaciones de atención prioritaria. Sin embargo, su reconocimiento no implica que por el hecho de reconocerla y enmarcarla dentro de un texto legal vaya a garantizarse, sino más bien es necesario aplicar las normativas junto con las políticas públicas, para de este modo instaurar programas a beneficio del sector vulnerable antes mencionado.

Así lo definen los escritores Guendel, et al. (2005), en su libro titulado derechos Humanos, niñez y adolescencia, al señalar que los derechos de los NNA dependen de la obligación y autonomía dependientes de las políticas públicas, pues estas se encargan de crear las circunstancias necesarias para el beneficio de la ciudadanía, no obstante, su nivel de crecimiento no es sencillo. Para asegurar la correcta efectivización de las normas, es necesario de medios idóneos que se encuentren bien encaminadas para su correcta aplicación, situación que será analizada a continuación, con el plan nacional de desarrollo 2017-2021, que constituye una guía de definición de las políticas públicas, y al mismo tiempo da las condiciones para la implementación de las políticas públicas educativas, siendo este de cumplimiento obligatorio para el Estado y de sugerencia para el sector privado.

Del mismo modo se analizarán los demás planes nacionales vinculados al plan nacional de desarrollo, que integren políticas a favor de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, para de este modo conocer, si el derecho a la educación inclusiva se encuentra garantizado por las políticas públicas enfocadas a este grupo poblacional.

## **A. Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021**

El Ecuador para superar la desigualdad, discriminación y erradicar la pobreza, ha puesto en marcha el plan nacional de desarrollo 2017-2021, más conocido como el plan toda una vida, el cual tiene como desafío poner en marcha el sistema integral de protección, donde se observa el cuidado especial, respecto a las necesidades sociales y de servicios de asistencia personal que ameritan los colectivos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad y discapacidad. El mismo tiene 9 objetivos nacionales, de los que se desprende sus respectivas políticas públicas.

El antecedente que fue vital para la creación de este plan fue la Convención de los Derechos del Niño, en relación a las observaciones que se obtuvieron de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador (2017), en los cuales se concluyó que el Ecuador, no tiene desarrollo en políticas públicas que promuevan la inclusión, por lo que a pesar de contar con planes como la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional y el Plan Nacional para el Buen Vivir, debe seguir las recomendaciones del comité e implementar estrategias integrales que tengan como objetivo, la protección y efectividad en lo que concierne a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Con el plan Todo Una Vida (2017), lo que se pretende como primer objetivo, es hacer posible que las personas puedan conseguir una vida llena de dignidad e igualdad de oportunidades, mediante la implementación de políticas públicas enfocadas a garantizar los derechos básicos como el de la salud, el cuidado durante el ciclo vital y el de la educación, haciéndolos cumplir de una forma idónea, con pertinencia y con respeto hacia el territorio y la cultura. A su vez, dar fortalecimiento a los sistemas que existan en temas de equidad e inclusión social, ofreciendo asistencia y protección especial a los individuos que integren estos colectivos vulnerables y de asistencia primordial. Recordando siempre respetar los contextos territoriales y las singularidades culturales, que ostenten los individuos que gocen de esa prerrogativa.

Encontrándose en este plan que se reconoce la adopción de la educación a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes de una forma implícita, puesto que únicamente se hace alusión al fortalecimiento del sistema de inclusión, con énfasis a los colectivos de atención prioritaria, encontrándose la educación inclusiva, dentro de este sistema de inclusión, siendo necesario un mayor reconocimiento de este derecho para su correcto ejercicio.

## **B. Plan Decenal 2016 –2025**

Este plan nace con el fin de favorecer la igualdad, la asociación, la incorporación y el trato equitativo, social y comunitario, planteando 8 objetivos nacionales con sus respectivas políticas, las cuales pasaremos analizar:

La política No. 1, Destinada a procurar el nacimiento de oportunidades de enseñanza, en aras de alcanzar el desarrollo de una colectividad educativa equitativa, evolucionada y solidaria, tiene por finalidad incrementar los porcentajes de educadores que adquieren resultados de alta calidad y con contenidos positivos en los exámenes nacionales (Ecuador, 2016).

La política No. 2, tiene como fundamento, mejorar los resultados que deriven del aprendizaje medio, mediante un esquema de evaluación integral de calidad. Esto, con el motivo de aumentar el porcentaje de aquellos estudiosos que logran objetivos excelentes y satisfactorios en el examen nacional de bachiller (Ecuador, 2016).

La política No. 3, Está destinada a procurar la existencia de ofertas educativas de carácter inicial en diferentes áreas, con el fin de elevar los índices de ingreso de infantes entre las edades de 3 a 4 años, que cursen las áreas de educación inicial (Ecuador, 2016).

La política No. 4, Busca lograr que los individuos terminen sus estudios de básica diversificada a la edad respectiva, con el objetivo de aumentar las cifras netas de presentación al bachillerato, con la aplicación de un mecanismo ordenado de la oferta académica, conformando necesariamente unidades educativas de gran escala en los territorios (Ecuador, 2016).

La política No. 5, se orienta a fortalecer y hacer posible el ofrecimiento de la formación bilingüe e intercultural, en los niveles que componen al sistema educativo. Esto inspirado, por el ánimo de aumentar los porcentajes de los institutos que ofertan o aperturan la modalidad de estudio intercultural bilingüe, con especial énfasis en los territorios donde hay presencia mayoritaria de costumbres ancestrales (Ecuador, 2016).

La política No. 6, Está destinada a hacer efectivo el ofrecimiento oportuno de la educación, el cual es dirigido a toda la ciudadanía que tenga necesidades académicas especializadas, estén o no asociadas a discapacidades, a fin de que con ello se logren elevar los porcentajes de estudiantes



con requerimientos particulares, los cuales deben ser atendidos por el sistema nacional de educación (Ecuador, 2016).

La política No. 7, Busca transformar la política gubernamental académica en una acción de Estado y con ello alcanzar la corresponsabilidad que el tema amerita en las comunidades, tanto en lo que respecta al diseño, ejecución y monitoreo, a fin de que se puedan obtener resultados positivos por parte de la comunidad de estudios iniciales, básicos y de la media (Ecuador, 2016).

La política No. 8, está dirigida a implementar de forma correcta, los presupuestos públicos destinados al rubro académico. Esto con el objetivo de aumentar la participación de los docentes por cada funcionario de la administración (Ecuador, 2016).

En este plan decenal (2016), es mediante acciones estratégicas que se planea implementar políticas públicas inclusivas para la niñez y adolescentes, asociados o no a una discapacidad, ya sea porque ameritan apoyo o adecuaciones parciales o totales que les posibiliten tener acceso a una asistencia de calidad de acuerdo a su situación. Mediante un plan de política que se encuentre integrado por el ofrecimiento de clases para procurar una extensión y alcance universal, que refleje un servicio de calidad para la ciudadanía en general, siempre y cuando se trate de poblaciones con requerimientos académicos especiales. De igual modo se hace necesario mejorar el modelo de operación de atención, que ofrecen las oficinas de asistencia a la inclusión (UDAI). Y, por último, se hace fundamental que se desarrollen documentos guías para mejorar la asistencia académica de las personas con requerimientos especiales, estén o no vinculados a discapacidades a nivel nacional.

Dentro de este plan de decenal, podemos encontrar, que, si se consagran políticas públicas y planes nacionales, que garanticen el ejercicio de la educación inclusiva, para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, encontrando este apartado en la política 6 que lo plantea de manera expresa, al reconocer la atención especial que debe recibir este grupo poblacional en las unidades educativas.

### **C. Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia Niñez, Adolescencia y Mujeres**

Ahora bien, el mencionado plan nació para garantizar una vida alejada de temas violentos y a su vez, para eliminar la vulneración sistemática de los derechos reconocidos a las ciudadanas, jóvenes y niños. Sirviendo como cimiento al Sistema de Protección Integral. Dicho sistema tiene como finalidad proteger y restituir a las víctimas de violencia sus derechos, asegurando un funcionamiento eficaz del Sistema de Protección Integral, impulsado por los servicios de salud, educación y los planes de protección con presupuestos oportunos y estables (Ecuador, 2007).

Acogiendo la inclusión de las adolescentes embarazadas y a madres adolescentes, al crear territorios de asistencia y protección especial para mujeres víctimas de violencia basada en género, como lo son los hogares de acogida y las estructuras especializadas en atención integral.

Aunque este plan no acoja políticas públicas enfocadas a la educación inclusiva, si recoge la implementación de políticas gubernamentales de protección integral, enfocados en la niñez y adolescencia, las cuales resultan útiles para garantizar el ejercicio de las prerrogativas que protegen a este grupo de atención prioritaria.

A manera de síntesis después de analizar el Plan Nacional de Desarrollo (2017-2021), el Plan Decenal (2016 –2025) y el Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género, hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, se evidencia en todos los planes un énfasis al derecho a la educación y a partir del objetivo de justicia, igualdad, desarrollo y paz, se espera la satisfacción de este derecho para el mayor número de personas, sin embargo únicamente en el plan Decenal 2016 –2025 se ha tratado sobre la educación inclusiva para este grupo específico, ya que la política 6 de este mismo plan decenal lo plantea de manera tácita, al reconocer la atención especial que deben recibir las recibir las adolescentes embarazadas y madres adolescentes en las unidades educativas. Sin existir este reconocimiento en los demás planes.

## 3.2. Sistemas de Seguimiento de las Políticas Públicas

### Los Consejos Nacionales para la Igualdad

Antes de la aprobación de la ley que aborda todas las cuestiones de los consejos de la igualdad del 2014, el ente rector que supervisaba las políticas públicas era el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el cual según el artículo 190 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), tenía como función ejecutar, evaluar y controlar aquellas políticas, programas y planes que estuviesen dirigidos a proteger de una forma integral a la población infantil, además de llevar a cabo sanciones, procedimientos y presupuestos que aseguraran la efectividad y restitución de los derechos reconocidos a los jóvenes y niños.

Con la aceptación de la Ley de Consejos de la Igualdad (2015), se dejó sin efecto el SNDPINA, aspecto que trajo como resultado el retroceso dentro de las instituciones que rigen la materia de niños, niñas y adolescentes, afectando con ellos sus derechos. Ya que la tarea que desempeñan los consejos consiste en divulgar, garantizar y hacer efectivo el respecto por los derechos, especialmente aquellos que recaen sobre la equidad y no exclusión de los individuos, sectores, ciudadanos, estatus legal y colectividades, en el lo que respecta a sus facultades y en el área de sus competencias, con el objetivo de poder enriquecer la unidad nacional de trabajo en pro de la diversidad y en la consolidación de un país plurinacional e intercultural, a través de la creación, supervisión, monitoreo y transversalización de las políticas públicas junto a su evaluación (Ecuador, 2014).

Se pasó de tener un sistema especializado únicamente en la protección de la niñez y adolescencia como era el Sistema Nacional Descentralizado, a un sistema conformado por los consejos, nacionales o locales, los cuales no tienen una ubicación en la institucionalidad, el poder político idóneo y la destreza para controlar, coordinar o ejercer. Abandonándose así la especialización en niñez y adolescencia, motivo por el cual en la actualidad no existen suficientes políticas públicas, programas y proyectos, enfocados a la inclusión, para este grupo vulnerable, merecedor de una atención prioritaria y especializada.

Siendo esté el motivo por el cual, el Observatorio Social del Ecuador (2019), llegó a la conclusión que los problemas esenciales de la debilidad de la estructura de cuidado de *ius* de los

NNA, se centra en la inexistencia un marco normativo del sistema de protección; la política de atención de la niñez no tiene un ente rector; y no hay suficientes políticas de Estado en el tema de la protección (Observatorio Social, 2019). Ya que las acciones de gobierno que se encuentran a favor de los niños, niñas y adolescentes, en la actualidad son muy pocas y en la mayoría de las circunstancias, los derechos de estos colectivos de asistencia prioritaria, no se encuentra consagrada de manera expresa en dichas normas, por lo que se debe incurrir a la legislación internacionales, para poder invocar dichos derechos, al no encontrarse garantizados estos derechos en las políticas públicas nacionales, situación que conlleva al atropellamiento y violación de los derechos que corresponden a estos.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1. Enfoque de la investigación**

El presente trabajo de investigación, cuenta con un enfoque jurídico porque, se analiza la ley y las estructuras de las diferentes normas que hacen alusión al derecho a la educación inclusiva, del mismo modo se plantea un enfoque cualitativo, puesto que se realizará varias entrevistas, todo ello centrado en la búsqueda de información relacionada con la implementación de políticas públicas de inclusión enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescente al proceso de enseñanza aprendizaje.

### **2. Tipo de estudio**

#### **1.1. Investigación teórica documental.**

La presente investigación se desarrolló, a través de un estudio de teoría, documentos y normativa, respecto al derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, que se encuentran habilitados en los portales institucionales y en los diferentes repositorios digitales de las academias del país.

#### **1.2. Investigación de campo**

Se la realizará mediante entrevistas, dirigidas al Delegado Distrital del Ministerio de Educación de la Zona 1 Antonio Ante- Otavalo, y después a los rectores y representantes del Departamento de Consejería estudiantil de las Unidades Educativas, Alberto Enríquez, Nocturno Atuntaqui, y Abelardo Moncayo, al ser estas las únicas Unidades Educativas Publicas que existen en la parroquia de Atuntaqui, y contar con el mayor número de estudiantes, lo me permitirá lograr conocimientos precisos respecto a si las políticas públicas garantizan el derecho a la educación inclusiva de este doble grupo de atención prioritaria, y para saber cómo se están aplicando las políticas públicas. Siendo necesario su empleo en el desarrollo de la actividad investigativa.

### **3. Fuentes y técnicas para la obtención, análisis y verificación de los datos de la investigación**

Las fuentes que se emplearon para la adquisición de información son las siguientes

### **1.3. Documentación Jurídica**

Se procedió con la investigación e interpretación de textos jurídicos donde se encuentre generada y desarrollada la normativa referente al derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, y que nos ayudara a concretar el objetivo de la investigación.

#### **1.3.1. Estudio del informe de rendición de cuentas no 760 del año 2020**

Se analizó el documento de rendición de cuentas no 760, emitido por el director Distrital del Ministerio de Educación 10D02 Antonio Ante-Otavalo, en el periodo 2020, para conocer la situación de las Unidades Educativas seleccionadas y verificar si estas Unidades Educativas han implementado políticas públicas las cuales garanticen el derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

### **1.4. Entrevistas**

Se realizó entrevistas:

- Al delegado Distrital del Ministerio de Educación de la Zona 1 Atuntaqui- Otavalo, para conocer cuáles son las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes y si estas políticas públicas garantizan el derecho a la educación inclusiva, para este grupo.
- A los Rectores y Representantes del Departamento de Consejería estudiantil de las Unidades Educativas, Alberto Enríquez, Nocturno Atuntaqui, y Abelardo Moncayo, con el objetivo de corroborar la información presentada por el delegado distrital del Ministerio de Educación y para conocer si estas políticas públicas se están aplicando dentro de las unidades educativas.

#### **3.2.1. Modelo de Entrevistas**

El presente modelo de entrevista consta de varias preguntas estructuradas, las cuales fueron utilizadas con el fin de percibir los datos necesarios para el desarrollo de la presente investigación.

## ENTREVISTA I

### DATOS INFORMÁTICOS:

**Nombre:** Luis Alberto

**Apellidos:** Conejo Arellano

**Cargo:** delegado distrital del Ministerio de educación de la zona 1

**Lugar:** Otavalo

**Teléfono** 022566327

**Fecha:** 20 de julio 2021

**Hora:** 12:00h-12:19h

### PREGUNTAS

- 1. ¿Existen medidas que toma el Ministerio de Educación para garantizar el derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, en las unidades educativas?**

Sí, hay normativa específica sobre ese tema, a más del ministerio, hemos estado trabajando institucionalmente con las Unidades Educativas, así mismo hay programas en las alcaldías en Atuntaqui como en Otavalo, programas de inclusión, sobre el no maltrato a la mujer, hay ese tipo de programas.

Desde la planta central del Ministerio de Educación, se está trabajando estos temas, la inclusión, el derecho a igualdad y equidad de género, y la educación para todos, Dentro del Ministerio de Educación hay dos entidades muy importantes que se encargan de todo lo que es las unidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, el primero, son los departamentos de consejería estudiantil, en los cuales los profesionales están en la unidades educativas con mayor número de estudiantes, y el segundo son los distritos, dentro de los cuales están el apoyo distrital

DECE y las unidades de apoyo a la inclusión, una de la cosas que ha hecho el Ministerio de Educación, para garantizar esta continuidad en el sistema educativo.

Otra situación con Ministerio de Educación que no es muy conocido, son las rutas de actuación en caso de madres, padres y adolescentes embarazadas en el sistema educativo, los cuales tienen por objetivo mantener el derecho constitucional a la educación para las adolescentes.

## **2. ¿Cuál fue el resultado de las medidas que aplicó el Ministerio de Educación?**

En general el resultado es que la educación se ha llegado a la mayor población posible, ya que antes con el antiguo sistema educativo, los grupos vulnerables como son las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, eran discriminados y muchas veces no se los dejaba estudiar, pero ahora tienen toda la facilidad de estudiar, existiendo un porcentaje del 80% de estudiantes vulnerables de cualquier tipo que han continuado con sus estudios.

## **3. ¿En el periodo 2020 y 2021 cuantas adolescentes embarazadas y madres adolescentes hubo en la parroquia de Atuntaqui, dentro de las Unidades Educativas Públicas?**

En el distrito Atuntaqui- Otavalo, hay 49 estudiantes que pertenecen a este grupo, junto con 2 desertoras, específicamente en la parroquia de Antonio Ante hay 16 estudiantes.

## **4. ¿En el periodo 2020 y 2021 hubo algunas adolescentes embarazadas y madres adolescentes que se retiraron de sus estudios?**

En la parroquia de Antonio Ante no hubo ninguna adolescente embarazada o madre adolescente que se haya retirado de sus estudios.

## **5. ¿Conoce cuáles son los obstáculos que se les presentan a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes para la debida inclusión al entorno educativo?**

Obstáculos dentro del sistema educativo, actualmente no hay muchos, más podría ser los obstáculos tipo social, personal, familiar, y de salud. Nosotros como Ministerio de Educación damos toda la apertura, y siempre se les ha dado mucha predisposición y flexibilidad, así mismo se les ha hecho trabajos de sensibilización dentro los planteles educativos, para que los demás estudiantes las acepten sin ningún tipo de discriminación.



**6. ¿Cuáles considera usted, son las estrategias clave que permitan el desenvolvimiento del derecho de inclusión de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, de las distintas unidades educativas que se encuentran en su cargo?**

Existen algunas estrategias, dentro de las cuales se encuentran la de carácter legal, como es aplicar lo que dice la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y lo que dice la constitución para el ejercicio de sus derechos, otra estrategia es de carácter pedagógico didáctico, a través de la educación, los ejes de conocimiento, y por medio de orientación, otra estrategia sería de carácter político, ya que cualquiera que sea los gobiernos de turno, tienen que generar políticas, para que estos temas sean canalizados, sistematizados, investigados, ya que muchas veces se ignora o esto se dejan de lado.

**7. ¿Considera usted que las políticas públicas son la solución más viable para lograr garantizar el ejercicio de los derechos de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes en las unidades educativas?**

Si, ya que las políticas públicas ejercen muchos cambios y es garantista de derechos.

**8. ¿Existe alguna política pública que permita la inclusión de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes en el proceso de enseñanza aprendizaje?**

No he visto una política pública específica enfocada a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes. Lo que hay es en prevención de violencia, en embarazo, en protección general, no he visto específicamente esto, talvez exista y no lo haya observado. Lo que si hay es una ruta de genero a nivel de todos los cantones en los que ya se especifica el trato a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

## ENTREVISTA II

### DATOS INFORMÁTICOS:

**Nombre:** Jaime

**Apellidos:** Realpe Flores

**Cargo:** Rector De La Unidad Educativa “Alberto Enríquez”

**Lugar:** Atuntaqui

**Teléfono** 062602802/ 062906195

**Fecha:** 16 de julio del 2021

### PREGUNTAS

**1. ¿Conoce si existe algún trato diferenciado que promueva el acceso a la educación para las adolescentes embarazadas y madres adolescente en las Unidades Educativas?**

No, ya que aquí nadie es diferente, todos somos iguales, este embarazada o no todos tenemos los mismos derechos.

**2. ¿Los docentes le dan algún trato especial a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes?**

Si, los docentes si les llegan a dar un cuidado o un trato especial a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, en función de su necesidad, para que su proceso de embarazo o maternidad se desarrolle de manera normal y esto no se vea reflejado en su rendimiento académico.

**3. ¿Qué trato dan los alumnos a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes?**

Los estudiantes les tratan con igualdad y respeto.

**4. ¿Qué actividades realiza la institución, para disminuir el embarazo en adolescentes?**

Los distintos departamentos de la unidad, siempre están ofreciendo charlas, para la prevención de embarazo adolescente.

**5. ¿Conoce cuáles son los obstáculos que se les presentan a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes para la debida inclusión al entorno educativo?**

No hay obstáculos en la presente unidad educativa, más bien se les motiva a los estudiantes a ser entes de control de las adolescentes embarazadas y no discriminar a nadie.

**6. ¿Existe alguna política pública que permita la inclusión de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes al proceso de enseñanza aprendizaje?**

No, únicamente se trabaja con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la Constitución de la República.

**7. ¿Qué estrategias de inclusión desarrolla la unidad educativa para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes**

Siempre estamos permanentemente desarrollado y mejorando la política institucional, así como nuestro código de convivencia, donde tenemos acápite en cuanto al tratamiento que debemos trabajar en función de un grupo vulnerado.

### ENTREVISTA III

#### DATOS INFORMÁTICOS:

**Nombre:** Walter Hernán

**Apellidos** Vilca Almachi

**Cargo:** Rector De La Unidad Educativa “PCEI Nocturno Atuntaqui”

**Lugar:** Atuntaqui

**Teléfono:** (06) 290-6160

**Fecha:** 16 de julio del 2021

#### PREGUNTAS

- 1. ¿Conoce si existe algún trato diferenciado que promueva el acceso a la educación para las adolescentes embarazadas y madres adolescente en las Unidades Educativas?**

En las unidades educativas en general no hay tratos diferenciados, hay unidades educativas exclusivas para este tipo de casos, como es la nuestra, la unidad educativa PCEI para personas con escolaridad inconclusa, donde en base a los lineamientos establecidos en Ley Orgánica de Educación Intercultural, las adolescentes embarazadas y madres adolescentes al ser un grupo vulnerable, ellos pueden venir y se les da la posibilidad de que ingresen a esta unidad educativa, para que reciban una educación sin discriminación, ya que existe discriminación de los mismo compañeros, de los docentes e incluso de las mismas autoridades del plantel, pero esto no sucede en esta unidad educativa PCEI para personas con escolaridad inconclusa, ya que este tipo de instituciones, son para mayores de 18 años, pero este grupo al tener este tipo de vulnerabilidad, se les acepta en la unidad educativa.

- 2. ¿Los docentes le dan algún trato especial a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes?**

Si, los docentes les ofrecen tratos especiales a este grupo vulnerable como es por ejemplo el presentar las tareas fuera de los plazos establecidos, permisos por maternidad y demás facilidades que necesiten las adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

**3. ¿Qué trato dan los alumnos a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes?**

Aquí el trato es igualitario, nosotros lo promovemos, y como los son estudiantes son mayores de 18 años para el bachillerato y básica mayores de 15 años, los estudiantes las tratan como iguales.

**4. ¿Qué actividades realiza la institución, para disminuir el embarazo en adolescentes?**

Únicamente se ha realizado charlas con el DECE del distrito, ya que nuestra institución no cuenta con un departamento del DECE.

**5. ¿Conoce cuáles son los obstáculos que se les presentan a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes para la debida inclusión al entorno educativo?**

No, ya que en esta unidad educativa tienen las puertas abiertas y se las trata en igualdad.

**6. ¿Existe alguna política pública que permita la inclusión de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes al proceso de enseñanza aprendizaje?**

Únicamente se trabaja con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no tengo conocimiento de alguna política pública.

**7. ¿Qué estrategias de inclusión desarrolla la unidad educativa para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes?**

Dentro de la institución se les ofrece muchas facilidades a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, todo ello dependiendo del grado de necesidad que tenga cada estudiante.

**8. ¿En el periodo 2020 y 2021 cuantas adolescentes embarazadas y madres adolescentes, hubo dentro de la Unidad educativa?**

Actualmente hay 71 estudiantes en el periodo 2020-2021 de los cuales 10 son adolescentes embarazadas y madres adolescentes, es decir existe un porcentaje del 15%.

## ENTREVISTA IV

### DATOS INFORMÁTICOS:

**Nombre:** Dalia Nury

**Apellidos** *Rosero* Tejada

**Cargo:** Rector de la Unidad Educativa “Abelardo Moncayo”

**Lugar:** Atuntaqui

**Teléfono:** (06) 290-6135

**Fecha:** 16 de julio del 2021

### PREGUNTAS

- 1. ¿Conoce si existe algún trato diferenciado que promueva el acceso a la educación para las adolescentes embarazadas y madres adolescente en las Unidades Educativas?**

Tratos diferenciados no existe para ningún estudiante, porque todos son tratados con uniformidad y con igualdad, ya que todos los estudiantes tienen los mismos derechos.

- 2. ¿Los docentes le dan algún trato especial a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes?**

Cuando hay una adolescente embarazada o madre adolescente, se la conoce como un estudiante que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, eso notifica inmediatamente el DECE a todos los docentes para que se les tenga mayores consideraciones por su situación.

- 3. ¿Qué trato dan los alumnos a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes?**

Aquí lo que se trata es hablar con los estudiantes en todo lo que es valores, en el respeto, en la consideración, en el buen trato, a todos los estudiantes, y en el caso de llegar a conocer a una adolescente embarazada o madre adolescente, ellas reciben un trato con mayor consideración.

**4. ¿Qué actividades realiza la institución, para disminuir el embarazo en adolescentes?**

Se da charlas de valores por parte de los profesores.

**5. ¿Conoce cuáles son los obstáculos que se les presentan a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes para la debida inclusión al entorno educativo?**

No, ya que todos los estudiantes son tratados como iguales.

**6. ¿Existe alguna política pública que permita la inclusión de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes al proceso de enseñanza aprendizaje?**

No, únicamente hay lineamientos dados por el Ministerio de Educación, que se trabaja a través de los DECES.

**7. ¿Qué estrategias de inclusión desarrolla la unidad educativa para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes**

Nuestra unidad educativa trabaja en conjunto con la UNESCO y este año se trabajará con la ACNUR, se ha desarrollado un proyecto de inclusión que lo elaboramos en el año 2020, este plan se llama: agenda de inclusión y convivencia dentro la institución, plan que tiene por objetivo:

- Promover la práctica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por medio de charlas de motivación, y estrategias lúdicas.
- Capacitar a la comunidad educativa hacia un sistema de formación integral, que permita monitorear y dar seguimiento los distintos casos de violencia.
- Promover la no discriminación en la unidad educativa Abelardo Moncayo, a través de la sensibilización de los diferentes enfoques de dignidad humana.

## ENTREVISTA V

### DATOS INFORMÁTICOS:

**Nombre** Santiago

**Apellidos** Stead

**Cargo:** Representante del Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa “Alberto Enríquez”

**Lugar:** Atuntaqui

**Teléfono:** 062602802/ 062906195

**Fecha:** 16 de julio del 2021

### PREGUNTAS

**1. ¿En el periodo 2020 y 2021 cuantas adolescentes embarazadas y madres adolescentes, hubo dentro de la Unidad educativa?**

Hubo únicamente 2 adolescentes embarazadas, de los 2045 estudiantes que están en el plantel educativo.

**2. ¿En el periodo 2020 y 2021 hubo algunas adolescentes embarazadas y madres adolescentes que se retiraron de sus estudios?**

No

**3. ¿Conoce cuáles son los obstáculos que se les presentan a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes para la debida inclusión al entorno educativo?**

Entre los principales obstáculos que les puede presentar, está el hecho de que las madres tengan que cuidar a sus hijos, y como son muy pequeños no hay centros especializados para cuidado de niños muy pequeños, siendo este el principal obstáculo que se les presenta a las adolescentes



embarazadas y madres adolescentes, debido a esta situación después de sus 3 meses que tienen de pos-parto, se les complica su normal desempeño.

**4. ¿Conoce si existe algún trato diferenciado que promueva el acceso a la educación para las adolescentes embarazadas y madres adolescente en las Unidades Educativas?**

Existe un protocolo específico emitido por el Ministerio de Educación, que trata la adaptación curricular que debe tener la madre adolescente y también padre adolescente, el protocolo se llama rutas y protocolos de actuación frente a situaciones de embarazo adolescente, maternidad y paternidad adolescente.

**5. ¿Conoce si existe alguna política pública de inclusión y si esta se está aplicando en la Unidad Educativa?**

Hay manuales y rutas de inclusión específicas para adolescentes embarazadas y madres adolescentes, donde nos manifiesta que hay que realizar una adaptación curricular dependiendo de la necesidad de la adolescente.

**6. ¿Qué estrategias de inclusión desarrolla el Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes?**

Como estrategias de inclusión, se aplica la normativa dada por el Ministerio de Educación, también se realiza campañas de inclusión de madres adolescentes, afortunadamente este tema no genera mucho conflicto con los demás estudiantes, las chicas son muy bien aceptadas por los estudiantes o por los docentes, lo que hace el Departamento de Consejería Estudiantil, es llegar con campañas de sensibilización de todos los miembros de la comunidad educativa, también realizamos talleres de sexualidad integral para toda la comunidad educativa, y también realizamos el programa de adaptación curricular para los estudiantes que se encuentren en algún estado de vulnerabilidad como es el caso.

## ENTREVISTA VI

### DATOS INFORMÁTICOS:

**Nombre:** José Luis

**Apellidos:** Ortiz

**Cargo:** Representante Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa “Abelardo Moncayo”

**Lugar:** Atuntaqui

**Teléfono:** (06) 290-6135

**Fecha:** 16 de julio 2021

### PREGUNTAS

**1. ¿En el periodo 2020 y 2021 cuantas adolescentes embarazadas y madres adolescentes, hubo dentro de la Unidad educativa?**

Dentro de la unidad educativa existen 2020 estudiantes dentro de las cuales hay 1 adolescente embarazada y 2 madres adolescentes de entre 13 y 17 años, del mismo modo tenemos 4 madres que ya son mayores de edad que ya están en proceso de graduación. Teniendo un índice del 0.001% que no llega a ser mayormente relevante dentro de la institución.

**2. ¿En el periodo 2020 y 2021 hubo algunas adolescentes embarazadas y madres adolescentes que se retiraron de sus estudios?**

Dentro del periodo educativo, no, ya que se les da una garantía de derecho, se les da todas las facilidades para que puedan continuar con sus estudios,

**3. ¿Conoce cuáles son los obstáculos que se les presentan a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes para la debida inclusión al entorno educativo?**

Actualmente dentro del sistema educativo fiscal no existen obstáculos.

**4. ¿Conoce si existe algún trato diferenciado que promueva el acceso a la educación para las adolescentes embarazadas y madres adolescente en las Unidades Educativas?**

Dentro del sistema educativo existe una ruta y protocolo, emitido por el Ministerio de Educación, en base a lo que es la protección del derecho a las adolescentes embarazadas, madres y padres adolescentes.

**5. ¿Conoce si existe alguna política pública de inclusión y si esta se está aplicando en la Unidad Educativa?**

Como le dije esta la ruta y protocolo que se debe seguir en el caso de embarazo, maternidad o paternidad adolescente.

**6. ¿Qué estrategias de inclusión desarrolla el Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa para las adolescentes embarazadas y madres de familia?**

Nosotros desarrollamos, charlas, talleres y trabajamos de manera articulada con el Ministerio de Salud Pública y su subcentral para dar todo tipo de prevención.

## CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS

### 1. Principales resultados obtenidos de la investigación

Siendo los entrevistados de la investigación, funcionarios de distintas áreas del Ministerio de Educación, pudieron dar en base a su conocimiento, experiencia, y criterio, un aporte inequívoco a determinar y esclarecer el origen de la problemática objeto del presente estudio, la cual es verificar la garantía del derecho a la educación inclusiva en las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

En el análisis de la entrevista realizada al delegado distrital del Ministerio de Educación de la zona 1, se pudo demostrar que:

El Ministerio de Educación como estrategias clave que permitan el desenvolvimiento del derecho a la inclusión de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, en las distintas unidades educativas, se encuentra únicamente la aplicación de la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, junto con las políticas públicas emitidas por los gobiernos de turno.

Frente a la interrogante de la existencia de alguna política pública que permita la inclusión de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes en el proceso de enseñanza aprendizaje, Ministerio de Educación manifestó que no tiene conocimiento de la existencia de una política pública específica enfocada a la educación inclusiva de la población objeto de estudio, únicamente existiendo una ruta de género a nivel de todos los cantones.

En el análisis de las entrevistas a los Rectores y representantes del departamento de consejería estudiantil de las Unidades Educativas, Alberto Enríquez, Nocturno Atuntaqui, y Abelardo Moncayo, se pudo demostrar que:

Como estrategias de inclusión a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes al proceso de educación aprendizaje, se encuentran; políticas institucionales, códigos de convivencia y las rutas de género emitido por el Ministerio de Educación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Santiago Stead, entrevistado por el autor, 20 de julio 2021.

Todos los entrevistados, coinciden respecto a la interrogante de la existencia de alguna política pública que permita la inclusión de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes al proceso de enseñanza aprendizaje, en que, no existe una política específica para este tema, por lo tanto únicamente se trabaja con el texto constitucional del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, junto a las indicaciones dadas por el Ministerio que se trabajan a través del Departamentos de Consejería estudiantil.

En el análisis del informe que contiene la rendición de cuentas no 760 del año 2020, emitido por el director Distrital del Ministerio de Educación de la Zona 1 Antonio Ante- Otavalo, se pudo demostrar que:

Ministerio de educación, en su apartado tercero respecto a la implementación de políticas públicas que estén orientadas a la igualdad, únicamente recoge la implementación de políticas públicas interculturales, sin adoptar políticas de discapacidad, cuestiones de género, movilidad y generacionales (Ecuador Ministerio de Educación, 2020). aun cuando dentro del mismo informe de rendición de cuentas, en su apartado de la elaboración del plan operativo anual, se detalla que Ministerio de educación tiene articulado su plan operativo anual al Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, que tiene como desafío poner en marcha el sistema de protección integral, sistema que abarca la protección especial y atención a grupos vulnerables que padecen alguna discapacidad o están atravesando alguna condición de vulnerabilidad.

## **2. Logro de los objetivos planteados**

En esta investigación, se logró cumplir con los objetivos argumentados:

En relación al objetivo general, se investigó la garantía del derecho a la educación inclusiva en las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, mediante el análisis del ordenamiento jurídico y una investigación de campo. ¿Qué se hizo? Se investigó sobre la garantía del derecho a la educación inclusiva en las políticas públicas enfocadas a dicho grupo vulnerable. ¿Cómo se hizo? Mediante el desarrollo teórico, junto con los resultados obtenidos de la aplicación de entrevistas a distintos funcionarios que forman parte del Ministerio de Educación, junto al informe de rendición de cuentas no 760 emitido por el director Distrital del Ministerio de Educación de la Zona 1 Antonio Ante- Otavalo. ¿Para qué se hizo? Para determinar

la garantía del derecho a la educación inclusiva en las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

Sobre los objetivos específicos, estos responden a cada capítulo que se ha desarrollado en este proyecto de investigación, encontrándose que:

**Sobre el primer objetivo específico**, el fundamentar jurídicamente el derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, en base a la doctrina, Jurisprudencia, Convenios y Tratados Internacionales, Constitución de la Republica y la ley, se lo analizó en el capítulo I o marco teórico, en el cual se identificó a partir del contenido teórico y normativo que: las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, forman parte de un doble grupo de atención prioritaria, en función de pertenecer al grupo de las mujeres embarazadas y por su condición de adolescentes, las cuales con base en la Constitución, Código de niñez y adolescencia, así como en la Convención de los derechos del Niño deben recibir atención con prioridad y la misma debe ser especializada tanto en el ámbito público, como en el privado, prestando especial atención a las personas que estén en condición de doble vulneración (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta doble atención especial implica que las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, tienen más derechos que las otras madres, y por tal motivo poseen una mayor atención especial, que les otorga la posibilidad de exigir el cumplimiento de sus derechos, como es el derecho a la educación inclusiva, derecho que fue proclamada como derecho universal en la de Declaración Universal de los Derechos Humanos, y que en nuestro país se encuentra reconocido en el articulado 227 del reglamento general a la ley orgánica de educación intercultural (2012), al establecer que: La Autoridad Educativa Nacional hará posible el acceso de las personas que tienen necesidades académicas relacionadas o no a una discapacidad al servicio educativo especializado. Reconociéndose como estudiantes con necesidades educativas diversas a aquellos que necesiten apoyo o adaptaciones, ya sea de manera permanente o temporal, como es el caso de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, que, por su condición de doble grupo de atención prioritaria, el estado reconoce la atención especial que deben tener estos grupos por sus condiciones específicas, y fomenta el ejercicio de sus derechos a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

Siendo las políticas públicas el medio idóneo para materializar los derechos, debido a que estas son directrices que impulsan la titularidad que tienen todas las personas de ejercer sus derechos y porque permiten proteger, respetar y realizar los derechos.

**Sobre el segundo objetivo específico**, el diagnosticar la situación del derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, en la parroquia Atuntaqui del cantón Antonio Ante, se desarrolló en el capítulo segundo, mediante el empleo de entrevistas a distintos funcionarios que forman parte del Ministerio de Educación, para que pueden dar en base a su conocimiento, experiencia, y criterio, un aporte inequívoco a determinar y esclarecer el origen de la problemática objeto de la presente investigación, del mismo modo, con el análisis del informe de rendición de cuentas no 760 emitido por el director Distrital del Ministerio de Educación de la Zona 1 Antonio Ante- Otavalo, se pretende conocer la situación de las Unidades Educativas seleccionadas y verificar si el Ministerio de Educación ha implementado políticas públicas las cuales garanticen el derecho a la educación inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

Encontrándose que, si bien el derecho a la educación inclusiva, se encuentra reconocido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, este derecho no se ha tomado en cuenta por parte del Delegado Distrital del Ministerio de Educación de la zona 1 en la elaboración de su plan operativo anual, al implementar únicamente políticas públicas interculturales, dejando de lado las demás políticas públicas para la igualdad, generando de este modo, que, en todas las Unidades Educativas que están bajo su tutela, no exista la implementación de una política pública enfocada a la educación inclusiva para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, y demás grupos de atención prioritaria, teniendo que estas Unidades Educativas adaptarse mediante el desarrollo y uso de políticas institucionales, códigos de convivencia, junto a los protocolos emitidos por el mismo Ministerio de Educación, para efectivizar el derecho a la educación al mayor número de estudiantes posible.

**Sobre el tercer objetivo específico**, el relacionar si el derecho a la educación inclusiva se encuentra garantizado por las políticas públicas enfocadas a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, luego del análisis pertinente, se determinó que si bien del derecho a la educación inclusiva, no se encuentra reconocido de manera expresa dentro de la Constitución, la

Constitución misma hace alusión a este derecho, al determinar en su articulado 26 y 35 respectivamente, que todas las personas tienen el derecho a ser incluidas en el sistema educativo, siendo deber del Estado el brindarles atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Sin embargo, este reconocimiento no implica que por el hecho de reconocerla y enmarcarla dentro de un texto legal vaya a garantizarse, sino más bien es necesario aplicar las normativas junto con las políticas públicas, para su correcto ejercicio, así lo definen los escritores, Guendel, et al. (2005), al establecer que los derechos que tienen los niños y jóvenes, dependen de las políticas públicas que implemente el Estado, para mejorar las condiciones de su ciudadanía.

De lo que se ha podido evidenciar, las políticas públicas, constituyen instrumentos para la correcta efectivación de las normas y para su correcta aplicación, encontrándose como principal instrumento de definición de políticas públicas y al mismo tiempo dando directrices para la implementación de políticas públicas educativas, el plan nacional de desarrollo 2017-2021 y demás planes nacionales vinculados a este plan como son, el Plan Decenal 2016–2025 y el Plan Nacional De Erradicación De La Violencia De Género Hacia Niñez, Adolescencia Y Mujeres, planes que se analizaron de manera detallada encontrándose que en todos los planes existe un énfasis respecto al derecho a la educación y a partir del objetivo de igualdad, desarrollo y paz, se espera la satisfacción de este derecho para el mayor número de personas, sin embargo únicamente, el plan Decenal 2016–2025, recoge el derecho a la educación inclusiva a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, de manera tácita, en su política pública 6, al garantizar un plan educativo idóneo para toda la población que tenga necesidades educativas especiales, que estén relacionadas o no a una discapacidad. Situación que los demás planes nacionales y sus respectivas políticas públicas no recogen.

### **3. Respuesta a la pregunta de investigación**

Respondiendo a la interrogante formulada al comienzo del presente estudio investigativo, ¿El derecho a la Educación Inclusiva de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes, se encuentra garantizado por las políticas públicas?



Luego del análisis de la teoría, definiciones, entrevistas, informes, así también de la recomendación presentada por la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador presentada en el año 2017, se concluye que: Si bien existe un avance significativo respecto al desarrollo de políticas públicas por parte de nuestro Estado, este tema hace falta desarrollar, puesto que, todavía no se cumple a cabalidad la recomendación presentada la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a las observaciones finales recogidas de los informes quinto y sexto combinados del Ecuador (2017), donde se recomendaba; la adopción de políticas y estrategias que estuviesen destinadas a hacer efectivos los derechos de la población infantil. Puesto que existe una única política para la educación inclusiva en términos generales, pero esta no es tomada en cuenta por parte del estado, política que se encuentra en el plan Decenal 2016 –2025, encontrándose así también que no existe el reconocimiento de una política pública específica enfocada a la educación inclusiva para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes.

#### **4. Limitaciones y alcance de la investigación**

El mencionado estudio determina que las limitaciones que se encuentran en el tema objeto de estudio, tienen que ver con el análisis del sistema normativo ecuatoriano, pues se tuvo que analizar de manera minuciosa tanto, el texto constitucional ecuatoriano, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el código de la niñez y adolescencia, junto con todos los planes nacionales desarrollados y que se encuentran vigentes, para de este modo conocer los avances del país en materia de políticas públicas y el desarrollo del derecho a la educación inclusiva. A lo largo del trabajo de investigación se tuvo la dificultad de encontrar publicaciones de este tema en Ecuador, como son libros, revistas científicas o estadísticas.

El alcance que tiene la presente investigación es extenso, ya que el presente trabajo se realiza tomando en cuenta Informes, Tratados y Convenios Internacionales, así como estadísticas a las que se tuvo acceso. Los alcances de la presente investigación determinan que, mediante el análisis de legislación comparada, el derecho a la educación inclusiva es un derecho universal, que todos los estados deben acoger dentro de sus ordenamientos jurídicos, como es el caso de Guatemala y el Salvador donde el tema de la educación inclusiva se encuentra desarrollado en

políticas públicas específicas, situación que la normativa ecuatoriana debe reconocer de forma oportuna.

## CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. Conclusiones

- El derecho a la educación inclusiva constituye una modalidad de integración, donde todos los estudiantes puedan satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje, independientemente de su condición especial o capacidades físicas, esta educación inclusiva se encuentra reconocida por la Constitución de la República, dando prioridad a las políticas públicas y a la inversión para alcanzar y garantizar la igualdad e inclusión tanto en los ámbitos educativos públicos y privados, así mismo la ley orgánica de educación intercultural bilingüe, garantiza este derecho a la educación inclusiva para los grupos con necesidades educativas especiales, pero como se evidencio en capítulos anteriores, aun cuando el estado ecuatoriano cuenta con un marco normativo y de políticas públicas, todavía existen problemas en lo que respecta a la formulación e implementación de políticas públicas para garantizar el derecho a la educación inclusiva para todos los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Con esta investigación se pudo demostrar que, el Ministerio de Educación ha garantizado el acceso a los diferentes niveles educativos, a estudiantes con necesidades educativas especiales a el proceso de enseñanza aprendizaje, sin embargo, no existe una correcta articulación junto a la implementación de políticas públicas enfocadas a la educación inclusiva, debido a que únicamente recoge dentro de su planificación, políticas públicas interculturales, sin hacer alusión a políticas públicas de inclusión, aun cuando estas ya se encuentran desarrolladas de manera general en nuestro ordenamiento jurídico.
- Las políticas públicas actuales, han sido un tema en el cual nuestro estado ecuatoriano ha tenido un gran avance en los últimos años, todavía constituye un camino que falta desarrollar, puesto que existe el reconocimiento de la educación inclusiva en las políticas públicas nacionales de manera general, siendo necesaria de la existencia de una política específica enfocada en la educación inclusiva, en función de los estudiantes con necesidades educativas especiales asociados o no a

una discapacidad, para de este modo garantizar y hacer efectivos los derechos de estos grupos, mediante la aplicación de estas políticas públicas.

## 4.2. Recomendaciones

- Destinar más recursos económicos a programas inclusivos, para desarrollar políticas públicas enfocadas a la educación inclusiva en específico.
- Desarrollar programas de sensibilización, para que a medida que se desarrollen políticas públicas definidas, la autoridad nacional comprenda la necesidad de implementarlas.
- Coordinar más y de mejor manera las acciones entre el nivel central del Ministerio de Educación, las coordinaciones zonales y los distritos educativos, para que de este modo los distritos educativos, no tengan que esperar únicamente las disposiciones de la planta central, sino que puedan tomar iniciativa desde el ámbito provincial, para desarrollar y potenciar los procesos de formación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales, Año, 6(1)*, 223–247.  
<https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derecho-ninos-ninas/QL-yiwAzxp7.pdf.pdf>
- Ainscow, M. (2001). *Desarrollo de Escuelas Inclusivas. Ideas, propuestas y experiencias para mejorar las instituciones escolares* (Narcea, Ed.; 1ra edicion).  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=192124>
- Alexy, R. (1985). *Teoría De Los Derechos Fundamentales* (1ra edicion, Vol. 1). Imprenta Fareso, S. A.
- Benito Gil, J. V. (2017). *Las Políticas Públicas De Educación En Ecuador, Como Una De Las Manifestaciones E Instrumentos Del Plan Nacional Para El Buen Vivir*.  
[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/66589/1/tesis\\_benito-gil.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/66589/1/tesis_benito-gil.pdf)
- Bobbio, N. (1993). *Igualdad y Libertad: Vol. 1ra edicion*.
- CEPAR. (2005). *ENCUESTA DEMOGRÁFICA Y DE SALUD MATERNA E INFANTIL ENDEMAIN 2004 INFORME FINAL*. <https://cssr-ecuador.org/downloads/2016/11/32.-Encuesta-Demografica-y-de-salud-materna-e-infantil-ENDEMAIN.pdf>
- CIDH. (2019). Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. *Compendio Sobre La Igualdad y No Discriminación*, 1–185.  
<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf>
- Climent, G. I. (2002). *El derecho a la educación y los proyectos de vida. Perspectiva de las madres de las adolescentes embarazadas de una zona del Gran Buenos Aires*.  
<https://www.redalyc.org/pdf/884/88411126014.pdf>
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2017). Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador. *Naciones Unidas* , 1–18.  
<https://www.unicef.org/ecuador/media/2246/file/Recomendaciones%20del%20Comit%C3%A9%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>

- Durango Álvarez, G. (2015). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. *Revista de Derecho Uninorte*, 44, 1–30. <https://doi.org/10.14482/dere.44.7167>
- Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial 1*, 31-V-2017, 1–45. [www.fielweb.com](http://www.fielweb.com)
- Ecuador. (2007). *Plan Nacional De Erradicación De La Violencia De Género Hacia Niñez, Adolescencia Y Mujeres* (pp. 1–39). [https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/mujeres/e\\_PLAN\\_NACIONAL\\_DE\\_ERRADICACION\\_DE\\_LA\\_VIOLENCIA\\_DE\\_GENERO.pdf](https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/mujeres/e_PLAN_NACIONAL_DE_ERRADICACION_DE_LA_VIOLENCIA_DE_GENERO.pdf)
- Ecuador. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. *Registro Oficial 449 de 20-Oct-2008*. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Ecuador. (2012). Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. *Registro Oficial Suplemento 754 de 26-Jul.-2012*, 754, 1–92. [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Ecuador. (2014). Ley Orgánica De Los Consejos Nacionales Para La Igualdad. *Registro Oficial Suplemento 283 de 07-Jul.-2014*, 1–9. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/11-Ley-Org%C3%A1nica-de-los-Consejos.pdf>
- Ecuador. (2016). *Plan Nacional de Educación 2016-2025* (pp. 1–180). <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/PLAN-DECENAL-PROPUESTA.pdf>
- Ecuador. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021* (pp. 1–148). [https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)
- Sentencia en juicio No. 1699-11-EP, (January 28, 2014).
- Ecuador Defensoría del Pueblo. (2015). *Dirección General de Educación e Investigación, Conceptos básicos de derechos humanos*. <http://repositorio.dpe.gob.ec/image/Conceptos-DDHH.pdf>

- Ecuador Defensoría del pueblo. (2019). *El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana Soporte teórico*.  
<http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>
- Ecuador Instituto nacional de estadistas y censos. (2019). *Anuario De Estadísticas Vitales: Nacidos Vivos* . <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/nacidos-vivos-y-defunciones-fetales/>
- Ecuador Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2010). *Censo de Población y Vivienda del año 2010*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/base-de-datos-censo-de-poblacion-y-vivienda-2010/>
- Ecuador Ministerio de Educación. (n.d.). *Escuelas inclusivas*. Ministerio de Educacion ; Ministerio de Educación . Retrieved February 2, 2022, from <https://educacion.gob.ec/escuelas-inclusivas/>
- Ecuador Ministerio de Educación. (2015). *Contexto: Análisis de indicadores educativos 2015*. [https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/06/PUB\\_ContextoVol1\\_may2015.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/06/PUB_ContextoVol1_may2015.pdf)
- Ecuador Ministerio de Educación. (2020). *Informe de Rendición de Cuentas No 760*. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/06/10D02-INFORME.pdf>
- Ecuador Observatorio Social. (2019). *Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador una mirada a través de los ODS*. <https://odna.org.ec/wp-content/uploads/2019/02/Situacio%CC%81n-de-la-nin%CC%83ez-y-adolescencia-en-Ecuador-2019.pdf>
- Ecuador Secretaría Técnica Planifican. (n.d.). *Ecuador es referente mundial en la construcción de políticas públicas*. Secretaria Tecnica de Planificacion . Retrieved February 2, 2022, from <https://www.planificacion.gob.ec/ecuador-es-referente-mundial-en-la-construccion-de-politicas-publicas/>
- el Salvador. (2010). *Política de educación inclusiva* (pp. 1–42). <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/MINEDUCYT/documents/9127/download>



- Guatemala. (2018). *Política de Educación Inclusiva para la Población con Necesidades Educativas Especiales con y sin Discapacidad* (pp. 1–25).  
[https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_guatemala\\_6014.pdf](https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_guatemala_6014.pdf)
- Guendel, L., Barahona, M., & Bustelo, E. (2005). *Derechos Humanos Niñez y Adolescencia*.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27703.pdf>
- Jiménez Benítez, W. G. (2013, January). *Políticas Públicas, Normas Jurídicas Y Papel De Los Jueces*. 1–20. <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/48/44>
- Naciones Unidas. (2018). *Incrementar la igualdad y combatir la discriminación*.  
<https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/ManagementPlan/Pages/equality.aspx>
- Ochoa Toasa, A. E. (2016). *El interés superior del niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano: Un estudio del desarrollo, interpretación e incorporación de principios de derechos humanos en Normativa Secundaria, Cortes Superiores y Jueces de Niñez y Adolescencia*. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4305/4/121000.pdf>
- Oviedo, S. (n.d.). *Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia para Ecuador*. Seminario Internacional . Retrieved February 2, 2022, from [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/seminario\\_legislar\\_sara\\_oviedo.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/seminario_legislar_sara_oviedo.pdf)
- Prieto Sanchis, L. (2010). Los Derechos Sociales Y El Principio De Igualdad Sustancial. In Danilo Caicedo Tapia Angélica Porras Velasco (Ed.), *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad* (1ra. edición, p. 15). V&M Gráficas (02 3201 171).  
<https://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-11.pdf>
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. (2019). *Primer Informe Situacional Sobre El Embarazo En Adolescentes Y Su Impacto En El Derecho A La Educación*.  
<https://www.pddh.gob.sv/mujer/primer-informe-situacional-sobre-el-embarazo-en-adolescentes-y-su-impacto-en-el-derecho-a-la-educacion/>
- Ronconi, L., & Vita, L. (2012). *El principio de igualdad en la enseñanza del Derecho Constitucional*. 1–32.

- Saba, R. (2010). (Des) Igualdad estructural. In Danilo Caicedo Tapia Angélica Porras Velasco (Ed.), *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad* (1ra. edición, p. 96). V&M Gráficas (02 3201 171). <https://funceji.files.wordpress.com/2017/09/lectura-11.pdf>
- Saldaña Díaz, M. N. (2006). *La educación en igualdad y para la igualdad entre los géneros en el marco normativo de las naciones unidas, la unión europea y constitucional español*. 1–18. <https://core.ac.uk/download/pdf/60636088.pdf>
- UNESCO. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Declaración*, 0(146–145). [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- UNESCO. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. 1–3. <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- UNESCO. (1993). Conferencia Mundial Sobre Necesidades Educativas Especiales : Acceso Y Calidad. *Declaracion de Salamanca*.
- UNESCO. (2000). Marco de acción de Dakar. Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes. *Foro Mundial Sobre La Educación Dakar (Senegal), 26-28 de Abril de 2000*.
- UNESCO. (2005). *La educación como derecho humano*. [https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Educacion\\_Derecho\\_Humano.pdf](https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/Educacion_Derecho_Humano.pdf)
- UNESCO. (2008). La Educación Inclusiva: El Camino Hacia El Futuro. *CONFERENCIA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN*, 1–22. [http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user\\_upload/Policy\\_Dialogue/48th\\_ICE/General\\_Presentation-48CIE-4\\_\\_Spanish\\_.pdf](http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/General_Presentation-48CIE-4__Spanish_.pdf)
- UNICEF. (2011). *HACIA UNA MEDICIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: Herramienta de indicadores*. 1–60. [https://www.unicef.org/ecuador/media/3751/file/Ecuador\\_Hacia-una-medicion\\_sistemas\\_proteccion.pdf.pdf](https://www.unicef.org/ecuador/media/3751/file/Ecuador_Hacia-una-medicion_sistemas_proteccion.pdf.pdf)
- UNIFEC. (2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. 1–56. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNIFEC. (2008). *Un enfoque de la Educación Para Todos basado en los derechos humanos*.

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000158893>

Zermatten, J. (2003). El interés Superior del Niño Del Análisis literal al Alcance Filosófico. *Law*,

1–31. [https://www.childsrighs.org/documents/publications/wr/wr\\_interes-superior-nino2003.pdf](https://www.childsrighs.org/documents/publications/wr/wr_interes-superior-nino2003.pdf)

Zuluaga, J. B. (2002). *La familia como escenario para la construcción de ciudadanía: una perspectiva desde la socialización en la niñez*. 1–15.

<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v2n1/v2n1a05.pdf>

# **ANEXOS**

## 1. Modelo De Solicitud De Entrevista

Atuntaqui, 16 de Julio de 2021

Señora

**Msc. DALIA NURY ROSERO TEJADA**

**RECTORA DE LA UNIDAD EDUCATIVA "ABELARDO MONCAYO"**

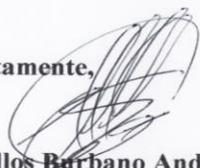
Ciudad

Mediante la presente le deseo el mayor de los éxitos en sus funciones.

**SEÑORA RECTORA**, con la finalidad de realizar mi Trabajo Investigativo (Tesis de Grado), con el tema: **"El Derecho A La Educación Inclusiva De Las Adolescentes Embarazadas Y Madres Adolescentes En La Parroquia De Atuntaqui, Del Cantón Antonio Ante, En El Periodo 2020-2021"**. muy comedidamente le solicito se digne **AUTORIZAR** a quien correspondase me permita realizar todas las diligencias convenientes al trabajo que estoy realizando en la Institución que acertadamente dirige. Las tareas a realizar son 2 entrevistas, una dirigida a su persona y la otra dirigida al representante del Departamento de Consejería Estudiantil.

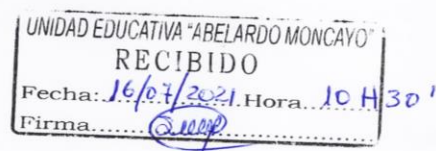
Por la atención favorable que se digne dar a la presente, le reitero mi agradecimiento.

Atentamente,



**Cevallos Burbano Anderson Javier**

**RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN**



## 2. Modelo De Entrevista



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y**  
**ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

### ENTREVISTA

#### DATOS INFORMÁTICOS:

**Nombre:** Jaime

**Apellidos:** Realpe Flores

**Cargo:** Rector De La Unidad Educativa "Alberto Enriquez"

**Lugar:** Atuntaqui

**Teléfono** 062602802/ 062906195

**Fecha:** 16 de julio del 2021

#### PREGUNTAS

1. ¿Conoce si existe algún trato diferenciado que promueva el acceso a la educación para las adolescentes embarazadas y madres adolescente en las Unidades Educativas?
2. ¿Los docentes le dan algún trato especial a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes?
3. ¿Qué trato dan los alumnos a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes?
4. ¿Qué actividades realiza la institución, para disminuir el embarazo en adolescentes?
5. ¿Conoce cuáles son los obstáculos que se les presentan a las adolescentes embarazadas y madres adolescentes para la debida inclusión al entorno educativo?
6. ¿Existe alguna política pública que permita la inclusión de las adolescentes embarazadas y madres adolescentes al proceso de enseñanza aprendizaje?
7. ¿Qué estrategias de inclusión desarrolla la unidad educativa para las adolescentes embarazadas y madres adolescentes

### 3. Informe de rendición de cuentas



## INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS No 760 PERIODO 2020



DATOS GENERALES	
NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN:	DIRECCION DISTRITAL 10D02 ANTONIO ANTE OTAVALO - EDUCACION
RUC:	1060038150001
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALBERTO CONEJO ARELLANO
FUNCIÓN:	FUNCIÓN EJECUTIVA
TIPO	EODS
PERTENECE A:	MINISTERIO DE EDUCACION

#### COBERTURA GEOGRÁFICA INSTITUCIONAL: UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA

COBERTURA	NO. DE UNIDADES
-----------	-----------------

#### COBERTURA GEOGRÁFICA TERRITORIAL EODS:

COBERTURA	NO. DE UNIDADES	DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA
DISTRITAL	85	DIRECCION DISTRITAL 10D02 ANTONIO ANTE OTAVALO

#### COBERTURA GEOGRÁFICA INSTITUCIONAL: UNIDADES DE ATENCIÓN

Nivel	N° DE UNIDADES	N° DE USUARIOS	COBERTURA	GÉNERO			NACIONALIDADES O PUEBLOS				LINK AL MEDIO DE VERIFICACIÓN	
				MASCULINO	FEMENINO	GLBTI	MONTEBIO	MESTIZO	CHOLO	INDIGENA	AFROECUATORIANO	
45560	85	45560	DISTRITO	23362	22198	0	2130	25620	1970	14140	1670	<a href="https://foro.educacion.gob.ec">https:// foro.educacion.gob.ec</a>

#### IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD:

IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA IGUALDAD	PONGA SI O NO	DESCRIBA LA POLÍTICA IMPLEMENTADA	DETALLE PRINCIPALES RESULTADOS OBTENIDOS	EXPLIQUE CÓMO APORTAR EL RESULTADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS AGENDAS DE IGUALDAD
IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE DISCAPACIDADES	NO	S/N	S/N	S/N
IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE GÉNERO	NO	S/N	S/N	S/N
IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE MOVILIDAD HUMANA	NO	S/N	S/N	S/N
IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS GENERACIONALES	NO	S/N	S/N	S/N
IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES	SI	LA INTERCULTURALIDAD, LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL Y EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS INTERCULTURALES SON PROCESOS SOCIALES QUE SE HAN INICIADO EN ECUADOR ACTUAL CON LA APROBACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN	INSTITUCIONES EDUCATIVAS BILINGUES QUE ESTAN EN EL DISTRITO 10D02	POR LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, EN ESPECIAL DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES

#### PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA:

PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA	PONGA SI O NO	LINK AL MEDIO DE VERIFICACIÓN PUBLICADO EN LA PAG. WEB DE LA INSTITUCIÓN
SE HAN IMPLEMENTADO MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y PLANES INSTITUCIONALES	SI	<a href="http://http://cort.as/-Fkov">http://http://cort.as/-Fkov</a>
SE COORDINA CON LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN EXISTENTES EN EL TERRITORIO	SI	<a href="http://http://cort.as/-Fkov">http://http://cort.as/-Fkov</a>

#### MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PONGA SI O NO	NÚMERO DE MECANISMOS IMPLEMENTADOS EN EL AÑO	LINK AL MEDIO DE VERIFICACIÓN PUBLICADO EN LA PAG. WEB DE LA INSTITUCIÓN
AUDIENCIA PÚBLICA	NO	0	NO APLICA
CONSEJOS CONSULTIVOS	NO	0	NO APLICA
CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES	NO	0	NO APLICA
DIÁLOGOS PERIÓDICOS DE DELIBERACIÓN	NO	0	NO APLICA
AGENDA PÚBLICA DE CONSULTA A LA CIUDADANÍA	NO	0	NO APLICA
OTROS	NO	0	NO APLICA

#### MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL: